BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

Buenos Aires, Miércoles 5 de Mayo de 1909

AÑO XVII.—NÚM. 4631

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4°).

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Cónsules en el extranjero

Buenos Aires, Mayo 1° de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el Decreto de 21 de Abril último, en la forma expresada en los artículos siguientes:

Art. 2° El Cónsul Sr. Pablo Amespil continuará al frente de la Oficina en Dunkerque, con la categoría de Cónsul de segunda clase, quedando sin efecto la promoción del mismo á Cónsul General de tercera clase y traslación á Shanghai.

Art. 3° Promuévese á Cónsul General de tercera clase al Cónsul Sr. Adolfo Arámburu, quien desempeñará el Consulado de igual categoría en Shanghai.

Art. 4° Promuévese á Cónsul de primera clase al Cónsul Sr. Eduardo L. Colombres, quien pasará á desempeñar el consulado de igual categoría en Cardiff.

Art. 5° Déjase sin efecto la traslación del Cónsul Sr. Angel Picardo, quien continuará al frente de la Oficina en Cádiz, debiendo el Cónsul Sr. Emilio Onrabia, pasar á desempeñar el Consulado de tercera clase en Paysandú.

Art. 6° Extiéndanse las patentes con las jurisdicciones respectivas. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

I

Aduana del Rosario

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Existiendo vacantes varios puestos en la Aduana del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Aduana del Rosario: Guardaalmacenes de 1a, al Guarda de Empresas particulares, D. Pascual Ottone, en lugar de éste, á D. Camilo Moreno; al Guarda de 2a, de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en el Tigre, D. Florencio Cabral, y en lugar de éste, á D. Juan A. Juárez, y á Don Mauricio Casajuana; Guardaalmacenes de 2a; al Oficial de registros, D Heraclio Oroño Zorrilla, y en lugar de éste, á D. Baldomero Balgorri; al Guarda de 3a de Empresas particulares, D. Eladio Guezalaga, y en lugar de éste. á D. Julio Cáceres, al Oficial de registros, D. José Fernández, y en lugar de éste, á Don Juan José Uranga; y á los Sres. Luis Pérez y Santiago Castelli; Vista de drogas, á D. Martín Navarro; Escribiente, á D. Francisco Sant'Angelo; Tenedor de libros segundo de la sección libros, en reemplazo de D. Melitón Perdomo (hijo), que ha sido ascendido, á D. Laurentino Urtubey; Vistas de 2a, á los Sres. Manuel D. Foncueva y Mariano Salas Castro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Causa Fiscal

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra D. Juan Steril, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la Ley de vinos cuya suma asciende á mil quinientos noventa pesos moneda nacional ($ 1590 m/n)

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

IRIONDO.

III

Causa Fiscal

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra D. Pablo Angé, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la ley de vinos, cuya suma asciende á ochocientos diez pesos ($ 810, m/n) moneda nacional.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

IRIONDO.

IV

Causa Fiscal

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Atento los nuevos informes producidos de los que resulta:

Que las acciones de cobro mandadas iniciar según resolución de 6 de Febrero último por intermedio del Fiscal de la Sección Mendoza, no corresponde á este funcionario, por tener su domicilio en esta Capital, el deudor,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la precitada resolución y pase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que en representación del Fisco inicie las acciones del caso, contra D. J. W. G. Juister, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre tabacos, cuya suma asciende á ciento catorce pesos noventa y dos centavos ($ 114,92 m/n) moneda nacional.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

IRIONDO.

V

Causa Fiscal

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que, en representación del Fisco inicie las acciones del caso contra D. Guillermo R. Cremaschi, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la Ley de vinos, cuya suma ascien-

de á quinientos cuarenta pesos ($ 540 m/n) moneda nacional.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

IRIONDO.

VI

Denuncia infundada

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Visto este expediente formado á propósito de la denuncia hecha por el guarda del Resguardo de la Receptoría de Rentas Nacionales de Campana, D. Ernesto C. Morales, en la que, acogiéndose á los beneficios que acuerda el Art. 72 de la Ley de la materia manifiesta que la venta de papel sellado viene sufriendo una diferencia á causa de que los vapores de cabotaje con privilegio de paquete no se han munido de la guía de tránsito cuando han sacado cargas de esta Capital, para los Puertos de la República, sean éstos de trasbordo ó reembarco; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los documentos exigibles como guías Oficiales de las cargas de tránsito conducidas á puertos de cabotaje por vapores con privilegio de paquete, deben extenderse en papel común (Art. 866 de las Ordenanzas de Aduana),

SE RESUELVE:

Desestimar la denuncia de la referencia. Pase á la Receptoría de Campana, para su archivo.

IRIONDO.

VII

Denegando un pedido

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Vista la presentación de D. Luis Urdaniz pidiendo se exonere del impuesto de patente con que la Ley de la materia grava á las Sociedades Anónimas para la denominada «Sericícola Argentina» de que es Presidente; atento los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, de los que resulta:

Que no existiendo ninguna disposición que autorice para acordar el beneficio que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Cárcel de Encausados

Buenos Aires, Mayo 1º de 1909.

Exp. C./224. — Vista la precedente nota en la que la Dirección de la Cárcel de Encausados, solicita se la dote de los elementos necesarios para el funcionamiento de la misma, después del día 25 del corriente en que serán habilitados los ocho pabellones de la cuarta sección del edificio, y

Considerando:

Que la Ley de Presupuesto vigente no ha previsto aquellas necesidades, sinó en relación al promedio de detenidos habidos durante el año de 1908 y el que va á ser aumentado en más de las dos terceras partes después de la habilitación de los citados pabellones;

Que, en consecuencia, es indispensable, proporcionar á la Dirección de dicho Establecimiento, de los recursos extraordinarios que requiere el aumento de la población del mismo, así como el personal auxiliar exigido para atender el servicio de vigilancia de los detenidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Cárcel de Encausados, para tomar á su servicio el siguiente personal con los sueldos que se indican:

Alcaidía:	Un Inspector,........	con $	200
»	Ocho Celadores,.....	» »	100 c/u
»	Veinte Guardianes,...	» »	90 c/u
Varios:	Un Ayudante de cocina,	» »	70
»	Un Ayudante de lavadero	» »	80

Art. 2º Autorízase, igualmente, á la misma Dirección para invertir hasta la cantidad de cinco mil novecientos pesos ($ 5900) moneda nacional, mensuales, en los gastos generales que ocasionarán el aumento de empleados y presos.

Art. 3º Las erogaciones autorizadas por el presente acuerdo se imputarán al mismo.

Art. 4º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso; comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.—MARCO AVELLANEDA.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Reglamento para los Colegios Nacionales

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Considerando:

Que las disposiciones del Reglamento dictado con fecha de 27 de Febrero de 1905, han sufrido durante el tiempo transcurrido numerosas é importantes modificaciones, aconsejadas unas por la práctica, impuestas otras por las necesidades de la enseñanza;

Que es indispensable reunir en un solo cuerpo orgánico y armónico esas modificaciones decretadas aisladamente, con aquellas disposiciones que abonadas por la experiencia han permanecido inalterables, facilitando así, su conocimiento y aplicación á los funcionarios encargados de ejecutarlas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desde la fecha en adelante regirá el siguiente:

Reglamento para los Colegios Nacionales

CAPITULO I

DEL RECTOR

Art. 1º Cada Colegio Nacional será dirigido por un Rector que nombrará directamente el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Para ser Rector se requiere poseer un título profesional y por lo menos, cinco años de magisterio en la enseñanza secundaria ó superior.

Art. 3º El Rector tiene facultad para tomar por cuenta propia todas las medidas disciplinarias que conduzcan al más estricto cumplimiento de las leyes y decretos emanados de la superioridad y á la buena marcha del Colegio, tanto respecto á los alumnos como al personal docente y subalterno.

Art. 4º Son deberes del Rector:

1º Formular el Reglamento interno del Colegio, que ha de someter á la aprobación de la Inspección General.

2º Asistir diariamente á las clases á fin de informarse del puntual cumplimiento de los profesores, alumnos y empleados.

3º Velar por la exacta inversión de los fondos destinados á las necesidades del Colegio y autorizar dicha inversión en forma de que aquéllas sean inmediatamente satisfechas, debiendo poner su conforme á las cuentas que ha de pagar el Establecimiento. En ningún caso el Rector podrá autorizar gastos que no puedan ser cubiertos con las partidas que el Presupuesto le asigna.

4º Designar á los Profesores sustitutos, proponiendo su confirmación al Ministerio y nombrar los ayudantes de gabinete ó laboratorio á propuesta del titular más antiguo de la asignatura correspondiente. En tal caso, como en el nombramiento de celadores y demás empleados subalternos, dará cuenta de ello á la Inspección General.

5º Hacer sustituir á los Profesores que por cualquier causa faltaren á clase, debiendo los sustitutos ser pagados con la cuota parte del sueldo que corresponda al titular.

6º Suspender y proponer la suspensión de los profesores que falten á su deber, dando cuenta á la Inspección General.

7º Elevar á la Inspección General con su informe, todo asunto relativo al Colegio, á los Profesores, á los alumnos y empleados, en la inteligencia de que no se dará curso á los que no sean remitidos por su conducto.

8º Elevar á la Inspección General, antes del 15 de Febrero de cada año, la estadística anual del Establecimiento.

9º Elevar á la Inspección General antes del 15 de Enero de cada año, una memoria sobre la marcha del Colegio durante el año anterior, proponiendo las medidas conducentes á las mejoras y á la marcha regular del mismo.

10. Reunir una vez al mes al personal docente, por grupos de Profesores de asignaturas conexas, á fin de que, bajo su dirección se pongan de acuerdo para conservar la correlación de los ramos que enseñan, y estudiar todo lo que se refiera á la marcha de la enseñanza. Cada vez, deberá labrarse un acta de tales reuniones.

11. Elevar dentro de los 30 días de la fecha reglamentaria para la percepción de los derechos de matrícula y exámenes, un estado prolijo que comprenda: número del talonario de matrícula ó permiso de examen, nombre del alumno, año que cursa, exámenes que rinde y cantidad percibida en sellos nacionales. Tanto éstos como los talonarios de las matrículas y los permisos de exámenes, serán enviados conjuntamente como comprobantes á la División Administrativa del Ministerio.

12. El Rector está obligado á permanecer diariamente en el Colegio durante el tiempo de las clases.

Art. 5º Queda prohibido al Rector:

1º Dar lecciones particulares de las materias que forman el plan de estudios del Colegio, y ser profesor en los demás establecimientos oficiales ó incorporados, que dependan directamente del Ministerio.

2º Regentar más de una clase en el Establecimiento que dirija y desempeñar cualquier puesto administrativo en él.

3º Decretar la habilitación para inscribirse como alumnos á los aspirantes que no llenen los requisitos de ingreso, y expedir certificados de estudios completos, si el que los solicita no tiene aprobadas todas las materias correspondientes al plan por el cual comenzó dichos estudios.

4º Elevar á la superioridad solicitudes sobre excepciones de leyes, decretos

y disposiciones vigentes, ó que impliquen la violación de los mismos, sean ó no á título de gracia.

Art. 6º El Rector incurre en responsabilidad cada vez que no haga efectiva la de sus subordinados, si éstos faltaren á sus deberes.

Art. 7º El Rector tomará posesión de su puesto ante el saliente ó ante el que haga sus veces, y en defecto de ambos, ante la persona comisionada por el Ministerio, recibiendo el Colegio bajo prolijo inventario.

CAPITULO II

Del Vicerrector

Art. 8º Para ser Vicerrector se requiere poseer un título profesional y por lo menos cinco años de magisterio en la enseñanza secundaria ó superior.

Art. 9º Corresponde al Vicerrector:

1º Desempeñar las funciones del Rector, como obligación inherente á su cargo, cuando éste se halle impedido para hacerlo.

2º Auxiliar al Rector en el cumplimiento de sus deberes.

3º Recibir y comunicar las órdenes del Rector cuidando de que sean fielmente cumplidas.

4º Preocuparse personalmente del orden de la disciplina y de la regularidad de la enseñanza.

5º Vigilar el cumplimiento de las suspensiones que sean impuestas á los alumnos.

6º Dar cuenta diariamente y por escrito al Rector, de la marcha del Colegio, archivando estos informes.

7º Dar cuenta mensualmente y por escrito al Rector, del desarrollo de la enseñanza en los diferentes cursos, especificando los defectos que en los métodos de enseñanza hubiese notado, como asimismo, las observaciones que á este respecto hubiese hecho á los profesores.

8º Comunicar diariamente y por escrito á la Sección Escolar del Departamento de Higiene, los nombres de los profesores que falten por enfermedad, á los efectos del artículo 55.

9º Llevar:

a) Un Registro de exámenes y pruebas escritas del Colegio y otro de los Colegios incorporados, en los que se anotará el número de orden de cada alumno, dividiendo á éstos por cursos, las clasificaciones que obtengan en las pruebas escritas mensuales y exámenes orales, debiendo sacar estas últimas de las actas de los mismos.

b) Un Registro de faltas de asistencia de los alumnos debiendo éstos estar anotados en la misma forma que en el anterior.

c) Un Registro de suspensiones y amonestaciones de los alumnos, anotándolas en la misma forma de las anteriores.

Cada registro servirá para un sólo año escolar, debiendo cerrarse al terminar cada curso, previamente refrendados por el Rector y el Vicerrector.

10. Llevar un Registro general de las clasificaciones donde se anotarán diariamente, á medida que las entreguen los Profesores, las merecidas por los alumnos en sus lecciones orales y trabajos.

11. Llevar un Libro de anotaciones del personal directivo y docente, y otro de empleados, en los que anotará diariamente el nombre de los que falten, el tiempo que dure la falta y la causa que la motive; tratándose de Profesores se indicará la clase á que no asistieron y los nombres de los sustitutos respectivos con indicación de las clases que dictaron.

12. Llevar un Libro de lecciones en que los Profesores anotarán diariamente, el tema de la del día y el de la próxima.

13. Llevar un registro especial para los alumnos libres y los que hayan dado exámenes generales, en el que se anotará el nombre de cada uno, su edad, su nacionalidad, su procedencia, el curso que le corresponda y las clasificaciones obtenidas en los exámenes, rigiendo para la ordenación de dicho libro lo que está indicado en el Inciso 9º del artículo 9º.

14. Tendrá á su cargo el Libro de Instrucciones de los Inspectores.

15. Ejercerá inmediata vigilancia sobre el Registro de suspensiones y amonestaciones indicado en el artículo 9º, inciso 9º, que llevará el empleado que él designare, y en el que anotará las faltas de disciplina de cada alumno, la fecha de las mismas, las suspensiones impuestas y el nombre del Profesor ó empleado que las hubiese aplicado.

16. Presentará al Rector el último día de cada mes, las planillas demostrativas de las faltas de asistencias de Profesores y empleados, con referencia á los Registros respectivos.

17. Refrendar los certificados de estudios que expida el Colegio, previa confrontación con el Registro de exámenes.

Art. 10. Son aplicables al Vicerrector las disposiciones contenidas en los incisos 1º y 2º del artículo 5º y en el artículo 6º y naturalmente todas las concernientes al Rector cuando ejerza funciones de tal.

CAPITULO III

Del Secretario Tesorero

Art. 11. El Secretario desempeñará tambien las funciones de Tesorero.

Art. 12. El Secretario no puede ser alumno, ni desempeñar en el Colegio otros puesto que los docentes.

Art. 13. Son deberes del Secretario como tal:

1º Autorizar la firma del Rector en los certificados que se expida.

2º Formar los expedientes de los asuntos que entren á Secretaría y las carpetas relativas, donde anotará todas las tramitaciones que aquéllos siguieren.

3º Llevar el archivo de los documentos pertenecientes al Colegio.

4º Redactar las comunicaciones que dirija el Rector.

5º Expedir las boletas de matrícula, permiso de examen y los certificados de estudios, llevando al mismo tiempo los Registros respectivos.

6º Llevar los libros y registros que se determinan en los artículos 22 y 23.

7º Formar al fin del año escolar los resúmenes y cuadros estadísticos de los exámenes rendidos en el año.

8º Clasificar todos los documentos que entren á Secretaría subdividiéndolos por secciones.

9º Custodiar el sello del Colegio.

10. Formar las listas de los estudiantes inscriptos para rendir examen, clasificados separadamente por años de estudios, asignaturas de cada año y categoría respectiva.

11. Evacuar todas las diligencias que el Rector le ordene de acuerdo con el presente Reglamento.

12. Pasar á fin de año al Rector la estadística de los trabajos realizados por la Secretaría.

Art. 14. Son deberes del Secretario como Tesorero:

1º Llevar la contabilidad del Establecimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 16, y 17 de este Capítulo.

2º Cobrar los derechos de matrícula, de examen y certificados, los que serán abonados con sellos nacionales equivalentes al importe de la suma á pagarse de acuerdo con este Reglamento.

3º Pagar con el conforme del Rector, las cuentas del Colegio, recabando los recibos correspondientes; y percibidos que sean los fondos para el pago de sueldos y gastos, hacer el abono de los primeros en mano propia á los profesores y empleados del Colegio, bajo firma en la planilla respectiva.

4º Usar un sello fechador con el cual marcará las boletas de matrícula, de permiso de examen y de certificados que expida, los boletos ó recibo de dinero, los documentos que emanen de él, como asimismo aquellos que él intervenga.

5º Ordenar en oportunidad para remitirlas á la Contaduría General las cuentas de sueldos, las de los gastos generales, las de matrículas y derechos de exámenes; acompañando como comprobantes los sellos recibidos y los talonarios correspondientes á las boletas expedidas. Todas estas operaciones deben estar sugetas á lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y su Decreto reglamentario.

6º Tener á su cargo la Caja del Colegio y los documentos que se relacionen con la Contaduría y Tesorería del mismo.

7º El Secretario es personalmente responsable de los fondos que reciba en ejercicio de sus funciones de Tesorero, y no podrá entregar suma á persona alguna sin recabar, previamente el correspondiente recibo.

8º El Secretario deberá permanecer en el Colegio durante las horas de clase.

Art. 15. La Secretaría llevará los siguientes libros correspondientes á la Tesorería:

1º Libro de Caja.

2º Auxiliar de caja número 1, Derechos de exámenes y matrículas.

3º Auxiliar de caja número 2, sueldos.

4º Auxiliar de caja número 3, gastos generales.

5º Auxiliar de caja número 4, certificados.

6º Auxiliar de caja número 5, depósitos.

Art. 16. Tanto la caja como los Auxiliares serán balanceados al fin de cada mes.

Art. 17. Todos los libros deben estar foliados, conteniendo en su última página la constancia del número de fojas, firmada por el Rector y los asientos deberán hacerse conforme á lo dispuesto por el Código de Comercio.

Art. 18. La boleta de matrícula y permisos de examen serán extendidos en los talonarios especiales numerados que, suministrará la División Administrativa del Ministerio, debiendo corresponder entre sí la numeración con la de los registros respectivos.

Art. 19. En el talón de cada boleta de examen se dejará constancia del nombre del solicitante, materias del examen y año á que correspondan así como del valor del derecho abonado ó de la nota correspondiente á su exoneración.

Art. 20. Tratándose de boletas de matrícula, la boleta y el talón expresarán el año de estudios que el solicitante va á cursar.

Art. 21. La Secretaría formará un expediente á cada alumno que ingrese en el Colegio el cual empezará con el escrito en que solicite dicho ingreso y continuará con todos los documentos y actuaciones relativas á aquél.

Art. 22. La Secretaría consignará sus anotaciones especiales en los libros y registros siguientes:

1º Libro de inventarios.

2º Libro copiador.

3º Registro de matrículas (Un libro para el Colegio y otro para los colegios incorporados).

4º Registro de exámenes.

5º Registro de permisos de examen.
6º Registro de certificados.

Art. 23. Estará también á cargo de la Secretaría el libro de actas de las resoluciones del personal docente.

Art. 24. En el «Libro de Inventario», se detallarán por orden de clase, el mobiliario, todos los objetos, instrumentos y aparatos de enseñanza que pertenezcan especialmente al Colegio; se agregarán sucesivamente los que se adquieran y su contenido servirá de base para determinar la responsabilidad de los guardadores.

Art. 25. Cada foja tendrá cinco columnas verticales: la primera para la nómina de los objetos, la segunda para su precio de costo, la tercera para la fecha de la compra, la cuarta para la salida de aquéllos con indicación de causa y la quinta para establecer el estado en que se halle el objeto.

Art. 26. Se trasladarán al «Libro Copiador», todas las comunicaciones que el Rectorado dirija á otras autoridades ó personas sin excepción alguna.

Art. 27 En los libros «Registro de Matrículas», se anotará el número de orden, fecha de inscripción, nombre, domicilio, nacionalidad del solicitante, año de estudios que va á cursar, nombre, domicilio, nacionalidad y profesión del padre ó madre, tutor ó encargado. La numeración ha de corresponder al boleto que se entregue y á su talón, así como también el asiento en el «Auxiliar de Caja Nº 1».

Art. 28. El «Registro de exámenes», se compondrá de los cuadros formados por las clasificaciones que arrojen las actas respectivas debiendo destinarse una hoja para cada alumno. En cada hoja estará impreso el plan de estudios.

Art. 29. El «Registro de permisos de examen», contendrá el número de orden, fecha, nombre, clase de estudiante, materias de que va á rendir examen y la numeración correspondiente al boleto que se entregue y á su talón y al asiento en el «Auxiliar de Caja Nº. 1».

Art. 30. Las actas de exámenes formarán un legajo que se archivará por años con su rótulo respectivo.

Art. 31. El «Registro de certificados», servirá para dejar en él copia de todos los certificados de estudios, ya sean parciales ó generales, que se expidan por el Rector.

CAPITULO IV

DEL BIBLIOTECARIO ESCRIBIENTE

Art. 32. Son deberes del Bibliotecario:
1º Clasificar y cuidar los libros de la Biblioteca.
2º Llevar un Registro de entradas donde anotará el mes de ingreso de cada obra, su procedencia, número de volúmenes de que consta y clase de encuadernación; cada libro deberá llevar el sello de la Biblioteca.
3º Ordenar metódicamente los libros en la forma que determine la Inspección General.
4º Llevar una estadística del número de lectores y de los libros consultados.
5º Prestar ayuda al Secretario en sus trabajos, cuando el Rector lo determine.

Art. 33. En ningún caso se podrá sacar libros salvo orden escrita del Rector bajo recibo del que los lleve. La obra no podrá ser detenida más de quince días.

Art. 34. El Bibliotecario ha de permanecer cuatro horas diarias en el Colegio, debiendo el Rector fijarle aquellas en que la Biblioteca quedará abierta al público y suministrará á la Comisión protectora de Bibliotecas populares todos los informes que ella le requiriese.

CAPITULO V

DE LOS CELADORES

Art. 35. Son Celadores los empleados especialmente destinados á conservar el orden y la disciplina del Colegio.

Art. 36. Corresponde á los Celadores:
1º Vigilar la conducta de los alumnos dentro y fuera de las aulas.
2º Tomar las listas de las faltas de los alumnos y asentarlas diariamente en el libro respectivo.
3º Cuidar de que en las aulas no falten los útiles necesarios.
4º Pasar diariamente un parte al Vicerrector de las novedades que ocurriesen.

Art. 37. Los Celadores estarán en el desempeño de sus funciones bajo las órdenes inmediatas del Vicerrector.

Art. 38. En los Colegios en los que por la cantidad de alumnos y división de clases sea necesario, podrá haber un Celador que con el título de «Jefe de Celadores», trasmita á éstos las órdenes del Vicerrector y desempeñe las funciones que se le fijen por el Reglamento interno.

Art. 39. Los Celadores deberán ser nombrados entre los alumnos más distinguidos de 4º y 5º año de cada Colegio.

CAPITULO VI

DE LOS AYUDANTES CONSERVADORES DE LOS GABINETES DE CIENCIAS

Art. 40. Los Ayudantes conservadores de los Gabinetes y Laboratorios estarán bajo las órdenes inmediatas del Vicerrector y de los respectivos profesores á los efectos de la enseñanza.

Art. 41. Son deberes de los Ayudantes:
1º Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes y laboratorios, teniéndolos siempre prontos para usarlos.
2º Hacer las preparaciones necesarias para las demostraciones experimentales.
3º Servir de auxiliares del Profesor en los gabinetes, laboratorios y clases.
4º Llevar con exactitud los correspondientes inventarios.

Art. 42. Los Ayudantes son responsables de la guarda y buena conservación de los objetos de los gabinetes y laboratorios, debiendo dar inmediatamente aviso al Vicerrector de cualquier deterioro que sufriesen.

Art. 43. Los objetos mencionados en el artículo anterior, no podrán sacarse del Establecimiento sin orden escrita del Rector.

Art. 44. Los alumnos del Colegio no podrán ser Ayudantes.

CAPITULO VII

DEL MAYORDOMO Y EMPLEADOS DE SERVICIO

Art. 45. El Mayordomo, portero, ordenanzas y demás empleados de servicio, serán nombrados y separados de acuerdo con el artículo 4º, Inciso 4º.

Art. 46. Está prohibido absolutamente á todos los empleados, bajo pena de exoneración:
1º Percibir de los alumnos ó de cualquier otra persona, propina ó gratificación.
2º Ejercitar actos que importen negocio con los alumnos, empleados ó autoridades.
3º Autorizar en su presencia cualquier acto de indisciplina ó desorden.

CAPITULO VIII

DE LOS PROFESORES

Art. 47. Los Profesores pueden ser titulares ó sustitutos, siendo los primeros los nombrados para dictar cursos de una manera permanente y los segundos los nombrados para dictar cursos en sustitución de los titulares.

Art. 48. Para ser Profesor se requiere:
1º Tener título de Profesor de enseñanza secundaria otorgado por el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, de acuerdo con el Decreto de fecha 15 de Febrero próximo pasado, de la Sección Pedagógica de la Universidad de La Plata.
2º Tener buena conducta.
3º No padecer enfermedad repugnante ó contagiosa, ó defecto físico que lo inhabilite para la enseñanza.

Art. 49. Es obligación de los Profesores:
1º Obedecer y respectar á las autoridades superiores del Colegio, en el mantenimiento del orden y de la disciplina.
2º Asistir puntualmente á las clases, exámenes, consejos, conferencias de profesores y demás actos oficiales á que sean convocados por la superioridad, entendiéndose que toda falta no justificada por caso de fuerza mayor, á dichos exámenes, consejos y actos oficiales, será considerada doble.
3º Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios y programas vigentes, siguiendo las indicaciones que el Inspector, Rector ó Vicerrector hicieran respecto al desarrollo de su asignatura.
4º Llevar una libreta en que anotará diariamente las clasificaciones de las lecciones ó trabajos de los alumnos, según la escala establecida en el Reglamento de exámenes, debiendo pasar al fin de cada mes al Vicerrector una lista de los alumnos con indicación de la aplicación y conducta de éstos.
5º Conservar el orden y disciplina en las clases, bajo su única responsabilidad.
6º Dar aviso anticipado al Vicerrector en caso de tener que faltar haciéndole saber la causa de la falta.
7º Desempeñar las demás obligaciones impuestas por este Reglamento y las disposiciones que adopte la superioridad.

Art. 50. Está prohibido á los Profesores:
1º Tener más de cuatro cátedras y dar lecciones particulares á los alumnos del Colegio ó de los institutos incorporados conforme á la Ley de 30 de Septiembre de 1878, cualquiera que sea la materia, ya pertenezca el alumno á la clase que él dicta ó á cualquier otra, y sea ó no durante el curso.
2º Separarse del aula ó dar por terminada la lección si no es por enfermedad antes de la hora señalada y nunca sin entregar antes la clase al celador respectivo.
3º Ser director ó propietario de colegio ó establecimientos particulares de enseñanza.
4º Interponer quejas ó reclamos ante la Inspección General sin haberse dirigido antes al Rector.
5º Sensurar en el Colegio ó fuera de él las órdenes de la superioridad, ó adoptar actitudes personales que afecten la disciplina del profesorado ó de los Colegios.

Art. 51. Los Profesores podrán exponer privadamente á las autoridades superiores del Colegio, los inconvenientes que á su juicio ofrezcan las medidas tomadas por aquéllas. Si el Rector insiste obedecerá el Profesor, pudiendo dirigirse á la Inspección en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Art. 52. Todo Profesor debe concurrir al aula en el día y la hora que le fuesen designados. Pasados tres minutos de la hora fijada, se le computará como falta, debiendo dar no obstante su clase.

Art. 53. El Profesor que faltase á clase será sustituído en la forma indicada por este Reglamento.

Art. 54. El Profesor que sin causa plenamente justificada por imposibilidad física, servicio público obligatorio ó por enfermedad grave ó muerte de algún miembro de su familia, falte al 20 % de las clases que haya debido dictar durante el trimestre, quedará ipso facto cesante, debiendo el Rector

poner el hecho en conocimiento de la Inspección General, á objeto del nombramiento de reemplazante.

Art. 55. La justificación de las faltas por enfermedad se hará en la Capital, por certificado médico del Director de la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene, á cuyo efecto el Profesor pasará aviso á dicha Sección Escolar para que ésta verifique la causa que invoca y dé cuenta á la Dirección del Establecimiento. En las Provincias, la justificación se hará por certificado médico á satisfacción de los Rectores y de la Inspección General.

Art. 56. A los efectos del artículo anterior, la Secretaría hará trimestralmente las listas de las faltas de cada Profesor, enviándose una copia á la Inspección General cinco días después del vencimiento del trimestre.

Art. 57. La renuncia de una cátedra debe dirigirse al Rector, con treinta días de anticipación, salvo caso de fuerza mayor, debiendo aquél proceder inmediatamente á substituir al renunciantee hasta que se produzca el nombramiento de la persona que ha de reemplazarle.

Art. 58. La condición de ciudadano argentino es indispensable para dictar las clases de Instrucción Cívica, de Moral Cívica y Política y de Historia y Geografía Nacional.

Art. 59. Los Profesores sustitutos serán remunerados con el sueldo del titular en el tiempo que lo reemplacen, debiendo liquidarse los haberes correspondientes al período de vacaciones, proporcionalmente al tiempo que han desempeñado la cátedra.

Art. 60. La designación de los Profesores sustitutos, deberá hacerse entre los Profesores titulares de asignaturas afines del mismo Instituto, según su idoneidad.

OBSERVACIONES SOBRE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES

Los deberes de los Profesores respecto de la enseñanza, no están limitados á la instrucción de los alumnos: sus funciones son más amplias y elevadas, pues á la vez que instruir deben educar y formar al hombre apto para la lucha de la vida, desarrollando su voluntad, su iniciativa, su perseverancia y amor al trabajo, á este efecto deben utilizar la instrucción como un medio esencialmente educativo, propendiendo á que los alumnos ejecuten personalmente el mayor número de trabajos, que los acostumbren á vencer los obstáculos, á adquirir la confianza en sí mismos, y el convencimiento de que con el ejercicio metódico, disciplinado y perseverante de sus propias facultades llegarán siempre á buenos resultados en la vida.

CAPITULO XIX

DE LAS LICENCIAS

Art. 61 Las licencias á los miembros del personal directivo y docente, serán concedidas:

1º Por enfermedad y en virtud de prescripción facultativa comprobada.

2º Por otras causas igualmente includibles y juzgadas tales por las Direcciones respectivas y por el Ministerio.

3º Por el desempeño de alguna comisión ó cargo oficial.

Art. 62. Toda solicitud de licencia, acompañada de los justificativos del caso, deberá presentarse por intermedio de la Dirección respectiva. Esta, al elevarla á la Inspección General, comunicará el nombre del Profesor que ha designado para sustituirlo, de acuerdo con el Art. 60.

Art. 63. En los casos de los incisos 1º y 2º del Art. 61, las licencias se acordarán por un término no mayor de seis meses.

Art. 64. El Profesor que solicitare licencia, no podrá, en ningún caso, proponer reemplazante.

Art. 65. Las Direcciones podrán conceder licencias no mayores de ocho días y por causa debidamente justificada, designando los respectivos sustitutos y dando inmediata cuenta á la Inspección General. En ningún caso el Rector podrá renovar esta licencia.

Art. 66. El personal directivo no podrá ausentarse sin permiso del Ministerio y en las condiciones prescriptas por este capítulo. En caso de fuerza mayor podrá hacerlo, previo aviso á la Inspección General, por un término que no exceda de ocho días.

Art. 67. El personal directivo sólo tendrá derecho á un mes de licencia con goce de sueldo durante el año escolar y siempre que concurran las condiciones del Art. 61.

Art. 68. Es obligatoria la permanencia en el Colegio durante el período de vacaciones de uno de los siguientes miembros del personal directivo en el orden de su enunciación: Rector, Vicerrector ó Secretario.

Art. 69. En el caso de ser suprimida una cátedra y existiendo en el Colegio varios Profesores de la misma asignatura se dejará cesante á aquél que cuente menos años de servicios en iguales condiciones de idoneidad.

CAPITULO X

DE LOS ALUMNOS

Art. 70. Los alumnos de los Colegios Nacionales son de dos clases:

1º Alumnos regulares.

2º Alumnos libres.

Art. 71. Son alumnos regulares los que matriculados anualmente, como tales, siguen en el Colegio uno de los cursos establecidos en el plan de estudios, y libres los que, no estando matriculados, se inscriben para rendir exámenes.

Art. 72. Para ingresar á los Colegios Nacionales en calidad de alumno regular, deben llenarse las condiciones establecidas en el Reglamento de examen de ingreso.

Art. 73. El que pretenda ingresar á un Colegio con certificado de ingreso ó con certificados de estudios hechos en otros establecimientos, deberá solicitarlo á la Inspección, acompañando los documentos respectivos y su filiación expedida por el establecimiento de origen.

Art. 74. No se admitirán en los cursos alumnos que hubiesen sido expulsados de otros Establecimientos Nacionales de Enseñanza.

Art. 75. No podrá concederse pase de un Colegio á otro sin causa justificada y sin autorización del padre ó encargado del alumno.

Art. 76. El alumno que quiera pasar de un Colegio Nacional á otro ó de éste á un incorporado, ó de un incorporado á otro, deberá presentar una solicitud á la Inspección General, acompañando su matrícula, filiación y los justificativos que se mencionan en el artículo anterior, debiendo continuar en el Colegio en que cursa sus estudios hasta que la Inspección resuelva su solicitud, en caso contrario, los días de interrupción de los estudios serán considerados como inasistencias á los efectos del Art. 87.

Art. 77. Después del 31 de Julio sólo se concederá pase entre los Colegios de la Capital á los alumnos que en las pruebas escritas de cada asignatura tengan por lo menos un promedio de cuatro puntos.

CAPITULO XI

DE LA MATRICULA

Art. 78. Deberán matricularse:

1º Los que quieran seguir los cursos como alumnos regulares.

2º Los alumnos de los Colegios incorporados en los respectivos Colegios Nacionales.

Art. 79. A cada solicitante, sea alumno regular ó incorporado, en las condiciones del artículo anterior, se le inscribirá en el Registro de Matrículas respectivo y se le dará un boleto que debe contener:

1º El nombre, apellido y filiación.

2º El curso á que ingresa.

3º La fecha de la inscripción, número del Registro y firma del Secretario.

Art. 80. La anotación en el Registro, debe expresar las condiciones indicadas en el artículo anterior, y además las referencias substanciales de los documentos que presente el solicitante, ó la referencia á los libros, cuando el matriculado siga cursos regulares, ó cuando haya rendido exámenes como estudiante libre y quiera ingresar como regular.

Art. 81. La expedición de matrículas se hará desde el quince de Febrero hasta el 1º de Marzo.

Art. 82. Cuando se trate de pasar de un curso inferior á otro superior, no podrá expedirse matrícula sin previa constancia de haber sido aprobado el solicitante en todas las asignaturas correspondientes á aquél, sin embargo podrá ingresar como alumno regular al curso superior, el que solo debiera una materia del curso inmediato inferior, rindiendo, previamente, como alumno libre examen de la materia que faltare para integrar el curso.

Art. 83. Si algún alumno perdiera el boleto de matrícula, podrá solicitar un duplicado, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro y en el nuevo boleto, dicha solicitud deberá presentarse en papel sellado.

Art. 84. A falta de padre ó tutor, todo alumno debe tener una persona mayor de edad que lo represente.

Art. 85. Los Directores de los Colegios incorporados presentarán á la Inspección General antes del cinco de Marzo de cada año la nómina de los alumnos que habiéndose matriculado en el Colegio Nacional al cual están incorporados, se hubieren inscripto para seguir los cursos en su respectivo Instituto.

CAPITULO XII

DE LOS ALUMNOS

Art. 86. Son deberes de los alumnos:

1º Respetar á sus superiores dentro y fuera del Colegio.

2º Asistir puntualmente á las clases y conducirse en ellas con aplicación y compostura.

3º Efectuar los trabajos correspondientes á los cursos.

4º Observar buena conducta dentro y fuera del Colegio.

5º Cumplir el Reglamento Interno del Colegio.

Art. 87. La inasistencia por cualquier razón á doce días de clase, dentro de un trimestre del año escolar, ocasiona la pérdida del curso. En el caso de que se trate de alumnos distinguidos que hayan incurrido en este número de faltas, con causa justificada, el Rector podrá convocar á los profesores del curso, quienes resolverán la reincorporación del mismo si la consideran justificada, dando el Rector, cuenta á la Inspección General. En ningún caso se acordará la reincorporación por más de una vez en el año al mismo alumno.

Art. 88. El alumno que hubiere perdido curso por inasistencia, puede, sin embargo, presentarse á examen como estudiante libre.

Art. 89. Los avisos de enfermedad de los alumnos, deberán ser inmediatamente comunicados por el Vicerrector, en la Capital, á la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene para que esta repartición lo compruebe en el domicilio del alumno. En las Provincias esta justificación se hará por certificado médico á satisfacción de los Rectores y la Inspección General.

Art. 90. Los avisos á que se refiere el artículo anterior tendrán sólo un valor condicional á los efectos de la justificación de las faltas y deberán estar firmados por el padre, tutor ó representante del alumno, los cuales registrarán con este objeto su firma en el Colegio.

Art. 91. Cada alumno, al comenzar los cursos, deberá presentar á los respectivos Profesores, su matrícula para que lo inscriban en la lista de sus discípulos y hagan constar en ella, bajo su firma la fecha de la presentación.

Art. 92. Está prohibido á los alumnos:

1º Entrar en aulas distintas de las que á cada cual corresponde.

2º Agruparse en las galerías, patios ó puertas del Colegio, mientras funcionen las clases.

3º Presentar ante sus superiores, verbalmente ó por escrito peticiones, quejas ó reclamos colectivos, lo que sólo podrá hacerse en forma individual y reservada.

4º Usar armas, proferir expresiones groseras, dar gritos y silbidos, escribir en las paredes, pisos y puertas, estacionarse en las entradas y vestíbulos, fumar y permanecer con el sombrero puesto en el Establecimiento.

5º Llevar al Colegio libros ó papeles extraños á la enseñanza.

Art. 93. La falta á lo establecido en el inciso 3º del artículo anterior, ocasionará la expulsión inmediata por un año ó más, según su gravedad.

Art. 94. Las roturas hechas en las paredes, bancos, cátedras y material de enseñanza, serán pagadas por el alumno ó alumnos que las causaren, y no podrán volver al Establecimiento mientras no lo efectúen. El pago no excluye las medidas disciplinarias si hubiese lugar á ellas.

CAPITULO XIII

De las clases

Art. 95. Las clases empezarán el primer lunes de Marzo y durarán hasta el 15 de Noviembre.

Art. 96. No habrá más días feriados que los declarados tales por leyes y decretos del Gobierno de la Nación.

Art. 97. Las clases se dictarán siempre que haya por lo menos tres alumnos presentes.

Art. 98. Queda fijado en treinta el maximum de alumnos para cada clase, debiendo dividirse éstas en secciones cuando fuese excedido dicho número.

Art. 99. Salvo para la Capital de la República y para la ciudad del Rosario, el día escolar se dividirá en dos secciones de igual duración si es posible. En caso contrario, la más prolongada deberá ser á la tarde en invierno y por la mañana en verano.

Art. 100. Los horarios se formularán teniendo en cuenta las enunciadas prescripciones, enviándolos en la primera quincena de Marzo, á la aprobación de la Inspección General.

Art. 101. Las clases para los ramos prácticos tendrá una duración de sesenta minutos, y para los teóricos de cincuenta minutos. Entre clase y clase se dejará un recreo de diez minutos.

Art. 102. Las clases prácticas de Dibujo y las de Trabajo Manual durarán una hora; las de Ejercicios Físicos cuando comprendan excursiones, podrán abarcar un día escolar entero.

Art. 103. A la hora en que debe empezar cada clase, se dará una señal para que, en presencia del Celador respectivo, entren los alumnos á sus aulas ocupando el lugar que les corresponda, á cuyo efecto los bancos estarán numerados.

Art. 104. Colocados los alumnos en sus respectivos asientos, el Celador tomará la lista de asistencia y permanecerá al frente de la clase.

Art. 105. Se anotará media falta al alumno que concurriera cinco minutos después de la hora fijada por el horario.

Art. 106. Una vez presente el Profesor, el Celador le entregará la clase.

Art. 107. Ningún alumno podrá tomar la palabra, ni abandonar la clase sin permiso del Profesor.

Art. 108. El Profesor es responsable durante la lección, del orden y disciplina de la clase, pudiendo imponer á sus alumnos suspensiones hasta de tres días dando cuenta al Vicerrector.

Art. 109. En todo momento y siempre que fuese necesario podrá dar sus órdenes al Celador respectivo.

Art. 110. En caso de desórdenes ó por cualquier otra causa que lo hiciese necesario, no podrá suspenderse la lección sin que lo autorice la Dirección del Colegio.

Art. 111. Los Profesores deben anotar diariamente el tema de la lección del día y el de la próxima en el libro que se menciona en el Art. 9º, inciso 12.

Art. 112. Dada la señal para la terminación de las lecciones, el Profesor entregará su clase al Celador respectivo y sólo entonces podrá retirarse.

Art. 113. Los Profesores harán conocer del Vicerrector todos los datos que sean de interés, respecto á la conducta y aplicación de los alumnos.

CAPITULO XIV

Boletines é informes

Art. 114. En los diez primeros días de cada mes, el Rector hará conocer por medio de boletines á los padres, tutores ó encargados de los alumnos las clasificaciones obtenidas por éstos en las pruebas escritas del mes anterior, así como la aplicación, concepto sobre su educación y faltas de asistencia de los mismos. Los talonarios de estos boletines firmados por los padres ó tutores, deberán ser devueltos al Colegio dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos.

Art. 115. Dentro de los ocho días siguientes á la terminación del año escolar, el Vicerrector hará conocer de los padres, tutores ó representantes de los alumnos el promedio de las clasificaciones, de las pruebas correspondientes á cada asignatura, expresando la situación en que queda el alumno respecto al examen oral, y una vez terminado éste les comunicará las clasificaciones finales que han obtenido en cada asignatura.

Art. 116. El Vicerrector hará conocer de los padres ó encargados de los alumnos las faltas de asistencia de éstos, inmediatamente de ser cometidas, así como todo informe que considere útil á su respecto.

CAPITULO XV

De las faltas contra la disciplina

Art. 117. Las correcciones aplicables á los alumnos, por mala conducta, son:

1º Separación temporal de todos los cursos del Colegio.

2º Expulsión definitiva del Colegio ó Colegios de la República.

Art. 118. Siempre que un Profesor hiciere salir de clase á un alumno, deberá avisar al Vicerrector inmediatamente de terminada ésta.

Art. 119. La suspensión indicada en el inciso 1º del Art. 117, podrá ser aplicada por el Rector ó el Vicerrector. La expulsión definitiva sólo podrá ser resuelta de acuerdo con el Art. 123.

Art. 120. Son causas de expulsión definitiva: la mentira contumaz, la inmoralidad grave, las faltas graves de respeto al superior y todas las demás que determinara el Consejo de Profesores de que trata el artículo 123, como asimismo una notoria mala conducta observada por el alumno fuera del Establecimiento.

Art. 121. La separación temporal del Colegio podrá ser acompañada de prohibición de examen, durante una ó más épocas si así lo autoriza el Ministerio.

Art. 122. La facultad conferida al Rector para conducir á sus alumnos por el camino del honor, y del deber, no se limita al recinto del Colegio, su acción disciplinaria puede y debe hacerse sentir en los casos en que un alumno observa mala conducta notoria fuera del Establecimiento.

Art. 123. La expulsión definitiva sólo podrá resolverse en acuerdo de la mayoría de los Profesores de la división á que el alumno pertenezca, convocados al efecto por el Rector y con conocimiento de la Inspección General. Estas expulsiones, así como la prohibición de examen de que trata el Art. 121, deberán ser inmediatamente comunicadas á la Inspección General, adjuntando copia del acta respectiva.

Art. 124. En ningún caso bajo pena de exoneración inmediata, podrá imponerse á los alumnos, otras correcciones que las establecidas en el Art. 117, ni llamarlos á declarar contra sus condiscípulos.

Art. 125. Las correcciones aplicables á los funcionarios son:

1º Desaprobación y amonestación en privado.

2º Suspensión.

3º Destitución.

Podrá aplicarse la primera á los Profesores y Empleados, por el Rector ó el Vicerrector y la segunda por el Rector sólamente.

Art. 126. El Rector dará cuenta á la Inspección General, en el caso de suspender á Profesores ó Empleados nombrados por el Ministerio.

CAPITULO XVI

De los certificados

Art. 127. Todo aquel que solicitare certificado de examen deberá hacerlo por escrito y en papel sellado, estableciendo en su solicitud los antecedentes indispensables para su expedición.

Art. 128. En los certificados se expresará las asignaturas de que dieron exámenes, haciéndose constar el año en que éstos se rindieron, la calidad del alumno y la clasificación de cada asignatura en letras y número, expresando al dorso si el alumno debe examinarse en alguno de los ramos del plan por el cual comenzó sus estudios.

Art. 129. El certificado se extenderá en los formularios impresos del Colegio, los que llevarán estampillas fiscales que representen el monto del derecho reglamentario. Estas estampillas deben ser inutilizadas con el sello del Colegio.

Art. 130. Cuando un alumno solicitare un duplicado del certificado, éste llevará el sello de «Duplicado» y el Colegio comunicará inmediatamente el caso á la Inspección General con indicación del nombre del alumno.

CAPITULO XVII

De los derechos de matrícula, de examen y de certificado

Art. 131. Los derechos de matrícula serán abonados por los estudiantes regulares ó incorporados, debiendo abonarse por tal concepto la cantidad de quince pesos moneda nacional.

Art. 132. Los derechos de examen regirán para los estudiantes regulares incorporados, libres y para los que deseen rendir exámenes generales, debiendo abonar por tal concepto: los alumnos regulares é incorporados, tres pesos por cada asignatura; los libres y los que quieran dar examen general, cinco pesos por cada asignatura.

Art. 133. No se expedirá á un alumno permiso de examen de ninguna asignatura correspondiente á un año de estudios sin haber sido aprobado en todas las del curso inmediato inferior, salvo lo dispuesto por la última parte del Art. 82, en cuyo caso se le expedirá un permiso de examen condicional.

Art. 134. No se expedirá permiso de examen general correspondiente á un término sin que el solicitante haya sido previamente aprobado en el anterior, conforme al orden establecido en el Reglamento de exámenes.

Art. 135. Los que quieran rendir examen de ingreso, pagarán un derecho de veinte pesos moneda nacional.

Art. 136. Los alumnos aplazados ó reprobados que deseen rendir examen en Febrero, abonarán un derecho de cinco pesos moneda nacional por cada asignatura.

Art. 137. El derecho de examen se abonará una vez concedida la inscripción.

Art. 138. El 50 % de los derechos enunciados en los artículos 132, 135 y 136 será distribuido entre los Profesores que formen las mesas examinadoras, con excepción de los Rectores y Vicerrectores.

Art. 139. Se abonará por certificado:

1º Los alumnos oficiales ó incorporados

dos pesos por curso, sea ó no completo.

2º Los alumnos libres, un peso por asignatura.

3º De exámenes generales, diez pesos por término.

Art. 140. El estudiante que repita el curso por aplazamiento ó reprobación, pagará doble derecho.

Art. 141. El alumno de buena conducta que resultare aprobado y que no tuviera falta alguna de asistencia durante el año, quedará eximido del pago de los derechos de examen. Corresponderá igual exención al alumno de buena conducta que obtenga por lo menos siete puntos como promedio final en las pruebas escritas y examen oral de cada asignatura.

CAPITULO XVIII

ESTADÍSTICA

Art. 142. El libro de Matrículas deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, edad y nacionalidad de los alumnos, nombre y apellido, nacionalidad, profesión y domicilio de los padres, tutores ó encargados; año en que aquéllos ingresaron al Colegio, fecha y motivo de su salida ó promoción.

Art. 143. El libro de inventarios, además de la enumeración de los útiles, libros é instrumentos, expresará la superficie del edificio ocupado por el Colegio, la capacidad de las aulas y otros datos sobre el mismo edificio que indicare la Inspección General.

Art. 144. Las remesas de las planillas, deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 145. Ningún asunto enviado á informe por la Superioridad, podrá ser demorado más de tres días.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 146. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores al presente.

Art. 147. Imprímase, comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Escuela Normal de Monteros

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Vista la precedente nota de la Dirección de la escuela Normal Mixta de Monteros, (Tucumán),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el puesto de Secretaria vacante en la Escuela Normal Mixta de Monteros, (Tucumán), á la Sra. Leopolda Mayer de Segovia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

III

Escuela Normal de Esperanza

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Vista la comunicación que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Sofía Bosch de Rodriguez, del puesto de Maestra de Grado que desempeñaba en la Escuela Normal de Esperanza, y nómbrase en su reemplazo á la Srta. Julia Bosch.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IV

Escuela Normal de Bahía Blanca

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

A fin de proveer una cátedra de Castellano, vacante en la Escuela Normal de Bahía Blanca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Castellano en la Escuela Normal de Bahía Blanca, en reemplazo del Dr. Manuel A. Argañaraz, cuya renuncia queda aceptada, al Sr. Julio García Hugony,

Art. 2º Nómbrase Profesor de Práctica Comercial en la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, en reemplazo del Sr. García Hugony, al Sr. Emilio J. Pérez.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

V

Escuela Normal de Maestras de Flores

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la Srta. Cleofe Mira, del puesto de Profesora de Grado de la Escuela Normal de Maestras de Flores, y nómbrase para reemplazarla á la Srta. Lucila Niño, á contar desde el 16 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VI

Escribiente en el Ministerio

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

A fin de proveer el puesto de Escribiente, vacante en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Sección de Estadística del Departamento de Instrucción Pública, en reemplazo del Sr. Hernán F. Gómez, que fué promovido al puesto de Auxiliar, al Sr. Manuel Alerano.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VII

Pensión á la viuda é hijo menor del Dr. Juan M. Thome

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Visto este expediente en que Dª Francisca A. Wall de Thome, por sí y en representación de su hijo menor solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante Dr. Juan M. Thome;

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la Ley 4349, el causante había prestado treinta y ocho (38) años de servicios á la Administración, sufriendo el descuento del 5% desde el 1º de Enero de 1901, circunstancias que lo colocaban en condiciones de obtener jubilación ordinaria de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 17, 18, 25 y 28 de la Ley 4349;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea a suma de doscientos setenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos ($ 278,86) moneda nacional, á Dª Francisca A. Wall de Thome y Juan Pablo B. Thome, viuda é hijo legítimo de D. Juan M. Thome, Director del Observatorio de Córdoba.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. I. VILLORDO.—O. M. PIÑERO.—F. L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por Dª Francisca A. Wall de Thome, por sí y en representación de su hijo menor, pidiendo pensión; y de acuerdo con lo dipuesto por el Art. 50 de la Ley 4349,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante ó sea la suma de *doscientos setenta y ocho pesos con ochenta seis centavos* ($ 278,86) moneda nacional, á Dª Francisca A. Wall de Thome y Juan Pablo B. Thome, viuda é hijo legítimo de D. Juan M Thome, Director del Observatorio de Córdoba.

Art. 2º Que se pague la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y á sus efectos, vuelva á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VIII

Museo Mitre

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Vista la nota que antecede; y atento lo manifestado en la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Copista de Manuscritos en el Museo Mitre, al señor Gerardo Figuerola, en reemplazo del señor Alberto Marquez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IX

Escuela Industrial del Rosario

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Vista la precedente nota del Director de la Escuela Industrial del Rosario, y lo informado

al respecto por la Dirección General de las Escuelas de esa índole, de donde se deduce la absoluta necesidad de instalar en aquel establecimiento un taller de fundición, así como de dotarlo de los elementos de enseñanza práctica que le son inherentes; y en atención á la urgencia con que es necesario llevar á cabo esas instalaciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Director General de las Escuelas Industriales, Ingeniero Sr. Otto Krause, para invertir hasta la cantidad de ($ 5.000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional, en la construcción de un taller de fundición é instalaciones más indispensables de la Escuela Industrial del Rosario.

Art. 2º Que la División Administrativa libre orden de pago por separado, á favor del Señor Director General mencionado, de la expresada suma para los fines indicados, con imputación al Inciso 16, Item 14, Anexo E del Presupuesto vigente; y vuelva este expediente al despacho para proveer sobre los demás asuntos que comprende.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN —PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA —ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

X

Pensión á doña Dalmira Z. de Malvarez

Buenos Aires, Abril 3 de 1909.

Visto este expediente en que Dª. Dalmira de Zavaleta de Malvarez Alonso, solicita jubilación, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de la Ley 4349, la recurrente ha prestado veintitres (23) años de servicios á la Administración;

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que se halla imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas;

Que el sueldo, á los efectos de la Ley, es de ciento sesenta y dos pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 162,36), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido;

Que estas circunstancias colocan á la recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349 y 7º de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 % del sueldo, ó sea la suma de ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 89,62), á Dª Dalmira de Zavaleta de Malvarez Alonso, Profesora de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.— J. ISMAEL BILLORDO.—O. M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por Doña Dalmira de Zavaleta de Malvarez Alonso pidiendo jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4349,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 55,20 % del sueldo, ó sea la suma de ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 89,62) á Dª Dalmira de Zavaleta de Malvarez Alonso, Profesora de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 de la Capital.

Art. 2º Que se pague la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.

Art 3º Comuníquese, publíquese, etc. y á sus efectos, vuelva á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

XI

Escuela Normal de La Rioja

Buenos Aires, Mayo 1º de 1909.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Instrucción Cívica en la Escuela Normal de Maestras de La Rioja al Dr. Juan G. Carreño, cuyo sueldo se imputará al Inciso 16, Item 8, Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

XII

Escuela Normal de Mercedes de San Luis

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Con el fin de proveer la cátedra de música vacante en la Escuela Normal de Mercedes de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesora de Música en la Escuela Normal de Mercedes de San Luis, á la Srta. Rosario Betbeder.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

XIII

Escuela Normal de Concepción del Uruguay

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesora de Grado en la Escuela Normal de Maestras de Concepción del Uruguay, en reemplazo de la Srta. Julia Martínez que renunció, á la Srta. María Delia Sealzi.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

XIV

Escuela Normal de Barracas

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

A fin de proveer la cátedra de Moral Cívica vacante en la Escuela Normal de Maestras de Barracas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase á la Escuela Normal de Maestras de Barracas al Profesor de Moral Cívica del Colegio Nacional Central de la Capital, Dr. Alberto Oderigo, y nómbrase en su reemplazo al Dr. Leopoldo Melo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Becado en Norte América

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Exp-V/53.—Vista la precedente nota en la que el Patronato de los becados en Norte América da cuenta de haber sido suspendido por la Universidad de Cornell, el becado D. José Aparicio Pereyra, en razón de no haber sido aprobado en sus exámenes,

SE RESUELVE:

Privar del goce de beca al aludido estudiante D. José Aparicio Pereyra (hijo), debiendo entregársele el importe de sólo dos meses de su beca para su regreso al país.

Comunicar esta resolución á quienes corresponde y archivar el expediente previas las anotaciones del caso.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Becado en Norte América

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Exp.-V/52—Vista la precedente nota en la que el Patronato de los becados en Norte América da cuenta de haber sido expulsado de la Universidad de Cornell, el becado D. Raúl Godoy, en virtud del mal resultado de sus exámenes en la mitad del presente año escolar,

SE RESUELVE:

Privar del goce de beca al aludido estudiante D. Raúl Godoy, debiendo entregársele el importe de sólo dos meses de su beca para su regreso al país.

Comunicar esta resolución á quienes corresponde y archivar el expediente, previas las anotaciones del caso.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Agricultura

I

Título en la Colonia Resistencia

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Visto este expediente, en el que Dª Ruperta Moreno solicita título de propiedad del solar A, manzana 84, de la Colonia Resistencia, otorgado á D. Miguel Vallejos, quien transfirió sus acciones y derechos á la recurrente, y

Considerando:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones prescriptas por la Ley de 19 de Octubre de 1876 que rige esa concesión, estando abonado el valor total de su precio; y atento á que la transferencia de que se trata ha sido realizada con anterioridad al Decreto de 26 de Octubre de 1905, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia realizada

por D. Miguel Vallejos, á favor de Dª Ruperta Moreno, de sus acciones y derechos al solar A, manzana 84, de la Colonia Resistencia.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de Dª Ruperta Moreno, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana 84 de la Colonia Resistencia, el que deberá ser suscrito por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Título en San José

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Habiéndose concedido por Decreto de 19 de Marzo ppdo. al Consejo Nacional de Educación, con destino á la edificación escolar, la manzana 82 del pueblo San José en Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor del Consejo Nacional de Educación, título de propiedad de la manzana 82 del pueblo San José en Misiones, que por Decreto de 19 de marzo ppdo., le fué concedido con destino á la edificación escolar, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Permiso de cateo

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Visto este expediente, en el que la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge, cesionaria de D. Emilio Zorraquín, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la 1ª categoría (combustibles) en el Territorio del Chubut; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge, cesionaria de D. Emilio Zorraquín para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la 1ª categoría (combustibles), en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio del Chubut y siempre que no afecte la zona reservada por el Decreto de 14 de Diciembre de 1907, que se ha ubicado sobre la costa del Golfo San Jorge, entre los siguientes límites: al N. y al S. dos rectas de Dirección E. O, que distan entre sí 5.000 metros y de las cuales la del S. pasa por el esquinero S. E. del lote Nº 1 de la Colonia situada al N. de Comodoro Rivadavia, al Este la costa del Océano y al O. una recta de dirección N. S. tal que con los tres límites antes mencionados, encierre una superficie de dos mil hectáreas. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á la Compañía interesada copia legalizada del presente Decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Permiso de cateo

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Visto este expediente, en el que la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge, cesionaria del Sr. César López Camelo, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles), en el Territorio del Chubut, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge, cesionaria del Sr. César López Camelo, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (combustibles), en el Territorio del Chubut, en una superficie de dos mil hectáreas y siempre que no afecte la zona reservada por el Decreto de 14 de Diciembre de 1907, ubicada en forma de rectángulo de diez mil metros de N. á S. por dos mil de E. á O. cuyo vértice S. E. se encuentra á cuatro mil metros al O. del Mojón esquinero S. E. del lote Nº 1 de la colonia situada al Norte de Comodoro Rivadavia. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á la Compañía interesada copia legalizada del presente Decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Permiso de cateo

Buenos Aires, Mayo 4 de 1909.

Visto este expediente, en el que la Compañía Internationale des Borax cesionaria de Don Gregorio E. Griffin solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal en el territorio de los Andes y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á la Compañía Internationale des Borax cesionaria del Sr. Gregorio E. Griffin para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, borato de cal, en el territorio de los Andes en una superficie de dos mil hectáreas ubicada en forma de rectángulo de cinco mil metros de dirección O. 17º 3, 10" O. por cuatro mil en dirección S. 72º 56 50" O. tal que su vértice más al Este se obtenga trazando á partir del Cerro Tuitul una recta de quince mil cuatro cientos metros en dirección N. 71º 22'50" E. y á continuación otra de dos mil ciento cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros en rumbo N. 17º 3' 10" O. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase á la compañía interesada copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

Permiso de cateo

Buenos Aires, Mayo 4 de 1909.

Visto este expediente, en el que la Compañía Internacionale des Borax, cesionaria de la Cuevitas Trading Company solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal en el Territorio de Los Andes, Distrito Minero de Rincón y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á la Compañía Internacionale des Borax, cesionaria de la Cuevitas Trading Company, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, borato de cal en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el Territorio de Los Andes Distrito Minero de Rincón, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 8.000 metros de longitud en rumbo N. 17º3'10" O. por 2.500 en rumbo N. 72º56'50" E. cuyo vertice más al E. se obtiene trazando á partir del cerro Tultul una recta de 15.400 metros en dirección N. 71º 22' 50" E. y á continuación otra recta de 7.142 metros con 85 centímetros en dirección N. 17º 3' 10" O. La situacion de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase á la Compañía interesada copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

Permiso de cateo

Buenos Aires, Mayo 4 de 1909.

Visto este expediente, en el que la Compañíe Internacionale des Borax, solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal en el Territorio de Los Andes distrito minero de Rincón y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á la Compañíe Internacionale des Borax, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Cód. de Minería, borato de cal en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de los Andes distrito minero de Rincon, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Nº 17º3' 10"O, por 4.000 en dirección S. 72º56'50"O, tal que su vértice más al E. se obtenga trazando á partir del cerro Tultul una recta de 11.398 metros y 55 centímetros en dirección N. 71º 32'50"E. y á continuación de esta otra recta de 252 metros 25 centímetros en rumbo N. 17º3'10"O. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase á la Compañía interesada copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

Permiso de cateo

Buenos Aires, Mayo 4 de 1909.

Visto este expediente, en el que la Compañía Internationale des Borax cesionaria del señor Gregorio E Griffin solicita permiso de exploración y cateo de borato de cal en el territorio de Los Andes y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á la Compañía Internationale des Borax cesionaria del Sr. Gregorio E. Griffin para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, borato de cal en el territorio de Los Andes, en una superficie de dos mil hectáreas ubicadas en forma de rectángulo de cinco mil metros de longitud en dirección N. 17º 3' 10" O. por cuatro mil de ancho, tal que su vértice más al S. se obtenga trazando á partir del cerro Tultul una recta de ocho mil ocho cientos noventa y siete metros, sesenta y cinco centímetros en dirección N. 71º 22' 50" E. y á continuación otra recta de trece mil trescientos veinte metros sesenta y dos centímetros con rumbo N. 17º 3' 10" O. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase á la Cía. interesada copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Ferrocarril Central Argentino

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Exp. Nº 9684-F/1908. Vistos los planos y memorias discriptivas presentados por la empresa del Ferrocarril Central Argentino relativos al viaducto que debe construir en virtud del inciso A, artículo 8 de la Ley 5597 así como á una parte de la cuádruple vía que en virtud del inciso B, de la misma disposición deberá establecer entre la estación San Martín y el empalme en Palermo;

Teniendo en cuenta lo informado, y

Considerando:

Que si bien los planos presentados, en los que consta la conformidad de la Intendencia Municipal de la Capital, no están en un todo de acuerdo con la letra de las citadas disposiciones legales, por cuanto en vez de proyectarse en toda su extensión viaducto de mampostería lo ha sido en parte viaducto y en parte terraplén, ello no obste á su aprobación ya que esta variación ha sido introducida con fines de estética, á pedido municipal, y que con ello en nada se afectará la solidez de la vía ni la vialidad pública;

Por lo tanto y atento con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y memorias descriptivas presentados por la empresa del ferrocarril Central Argentino, relativos á la construcción del viaducto ordenado por el inciso A, del artículo 8 de la Ley 5597, así como lo referente á la cuádruple vía entre la calle Santa Fe y el empalme mencionado en la disposición antes citada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

II

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Exp. 3141-F/1909. — Visto este expediente por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte, solicita la aprobación del Contrato celebrado con la Sociedad Anónima Quebrachales Chaqueños, relativo á la construcción de un desvío particular de 254 metros de largo, en el kilómetro 154¹⁰⁰ del ramal al Chaco á cuyo efecto acompaña el plano y presupuesto de la obra, importe de $ 5417,02 m/n de los cuales corresponde abonar por la mencionada Sociedad $ 2575,42 m/n y el resto al citado ferrocarril, quien no tendrá que hacer desembolso efectivo alguno por cuanto dicha suma es el valor de los materiales usados de que dispone y que empleará en la obra; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de la referencia, así como el plano y presupuesto respectivo, y autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para que proceda á la ejecución del desvío referido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

III

Ferrocarril Rosario á Puerto Belgrano

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Exp. 3154-F/09—En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, relativos á la variante que proyecta construir entre los kilómetros 361904,40 y 368605.80.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

IV

Ferrocarril Central de Buenos Aires

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Exp. 3155 F/09—Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, para que, en substitución de la ubicada en el kilómetro 215750 construya una estación en el kilómetro 216471.30 de su prolongación de Salto á Rojas de acuerdo con el plano de ubicación y memoria descriptiva presentados, que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

V

Ferrocarril Rosario á Puerto Belgrano

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Exp. 3165-F/909.—Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos y memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, relativos al cambio de ubicación de la estación del kilómetro 104,393 al kilómetro 105,400, así como la modificación en el perfil de la línea entre los kilómetros 103,500 y 107,050.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

VI

Ferrocarril del Oeste

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Exp. 2499-F/09.—Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para librar al servicio público con carácter definitivo el ramal de Monte Nievas á Telen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

VII

Administradores de los Ferrocarriles Central Norte y Andino

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Exp. Nº 3553-F/909.—Habiendo vencido la licencia acordada por el término de dos meses al Ingeniero Luis Rapelli, Administrador del Ferrocarril Central Norte, por cuyo período se designó para este puesto al Ingeniero Carlos Ramallo, Administrador del Ferrocarril Andino, quien á su vez fué reemplazado por el Contador de este último Ferrocarril D José R. Villalonga; teniendo en cuenta que el mencionado Ingeniero Rapelli, ha sido comisionado por el Poder Ejecutivo para inspeccionar en Europa vagones y maquinarias adquiridos para el Ferrocarril Central Norte, en desempeño de cuya comisión demorará algunos meses,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Administrador interino del Ferrocarril Central Norte, al Ingeniero Carlos M. Ramallo, actual Administrador del Ferrocarril Andino y en reemplazo de éste y en igual carácter, al actual Contador del mismo D. José R. Villalonga.

Art. 2º Facúltase á los dos nombrados para firmar en representación del Poder Ejecutivo, las escrituras que corresponda extender en virtud de compra ó aceptación de terrenos autorizados por el Poder Ejecutivo con destino á las respectivas líneas en explotación ó en construcción.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Ferrocarril Andalgalá y Tinogasta

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Exp. 3110-F/09.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comprador y recibidor de durmientes en la Dirección de la Construcción del Ferrocarril de Andalgalá y Tinogasta, á D. Tristán Avellaneda, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) por toda remuneración.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Exp. 3168-F/09.—Visto este expediente por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte hace presente la conveniencia de nombrar un Inspector de movimiento; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para nombrar con antigüedad al 1º de Marzo ppdo. un inspector de movimiento con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) que se imputará al Item 2, partida 1ª, del presupuesto vigente de dicho ferrocarril.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Exp. 2452-F/909—Visto este expediente por el que la Empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico se presenta en fecha 19 de Febrero ppdo. solicitando prórroga de seis meses para terminar hasta el kilómetro 135 su ramal de Chacabuco á Germania concedido por Leyes 4865 y 5076 y prórroga hasta fin de año, para la completa terminación de dicha línea.

Resultando de lo informado ser exactas las razones aducidas por la Empresa para fundar este pedido, las que puede considerarse como de fuerza mayor, y

Considerando:

Que si bien el artículo 6º de la Ley 4296, que rige esta concesión, establece una multa de $ 2 000 m/n, por cada mes de retardo en la construcción, ello debe considerarse sin perjuicio de lo establecido en el Art. 3º de la misma que dispone la terminación de los trabajos á los dos años de la aprobación de los planos, *salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.*

Que demostrada por tanto la imposibilidad de terminar esta línea en el plazo acordado por la Ley, no corresponde la aplicación de la multa, que sólo debe serlo cuando por causas imputables únicamente á la Empresa haya demora en la construcción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, plazo hasta el 31 de Diciembre del corriente año, para la completa terminación del ramal de Chacabuco á Germania, debiendo terminar la parte comprendida hasta el kilómetro 135 antes del 1º de Septiembre próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de ferrocarriles.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Abril 29 de 1909.

Exp. Nº 1815-F/907.—Visto el presente expediente iniciado por la administración del ferrocarril Central Norte, á solicitud de los Sres. J. Frías y Cía. en Diciembre de 1906, relativo á la construcción de un desvío industrial que arrancando de la estación Muñecas, del citado ferrocarril llegue hasta el Ingenio San José, de propiedad de aquéllos, con un desarrollo total de vías de tres mil novecientos metros aproximadamente, y

Considerando:

1º Que es uniforme el criterio de las reparticiones que han informado este expediente en afirmar la conveniencia de su construcción, no sólo como una obra que complementa las instalaciones de la estación Muñecas, sino también como necesaria á la mejor explotación de la zona del ferrocarril Central Norte.

2º Que dado que no se trata de un ramal destinado al tráfico público, sino de un simple desvío industrial, cuyo objeto es facilitar el acceso y transporte de caña y azúcar al Ingenio mencionado que por su situación es una dependencia industrial del ferrocarril Central Norte, quien está, pues, directamente interesado á facilitarle el acceso de sus cargas, no es del caso exigir garantías especiales para ello.

3º Que el Poder Ejecutivo está facultado para llevar á cabo la construcción de estos desvíos industriales, á cuyo efecto la Ley de Presupuesto en el anexo I, inciso 9, item 1, autoriza el gasto que ellos originen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte para que, bajo las condiciones expresadas, construya el desvío propuesto al establecimiento azucarero San José, y de conformidad á los planos y presupuesto acompañados que quedan aprobados.

Art. 2º El gasto de sesenta y seis mil doscientos sesenta y un pesos, catorce centavos moneda nacional ($ 66,261.14 m/n) que importará esta construcción se imputará al anexo I, inciso 9, item 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Abril 29 de 1909.

Exp. Nº 1045-F/1909.—Visto este expediente por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte solicita autorización para ejecutar en la estación Araoz, las siguientes obras: nuevas vías de clasificación, ensanchar el andén, construir un paso inferior para peatones y adquirir terrenos para ensanche de la misma, á cuyo efecto eleva los planos, memoria discriptiva y presupuesto; y resultando de lo informado, que dada la importancia adquirida por la citada estación y la absoluta falta de comodidades, es de indispensable necesidad la construcción de las mencionadas obras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para que lleve á cabo las obras de la referencia y apruébase los planos, memoria descriptiva y presupuesto, importe este último de setenta y cuatro mil sesenta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 74067 33 m/n.)

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley 6011.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Aprobando una licitación

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Exp. Nº 8120-F/907.—Resultando que en la licitación pública celebrada el día 8 de Febrero ppdo., simultáneamente en esta Capital y en el Juzgado Federal de Santa Fe, para la construcción de dos puentes sobre los arroyos Leyes y Potrero, en el camino de Santa Fe á Santa Rosa, sólo ha habido concurrentes en esta Capital, habiendo quedado desierto el acto de la ciudad de Santa Fe.

Considerando que de las propuestas presentadas es la más económica y ventajosa la de D. Federico Campolieti, que ofrece llevar á cabo las obras por la suma de $ 301.122.07 m/n. con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, especificaciones y demás documentos que han servido de base á la licitación; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación que ha tenido lugar en virtud de lo dispuesto por Decreto de 2 de Octubre ppdo., para la adjudicación de las obras de construcción de dos puentes en el camino de Santa Fe á Santa Rosa, uno sobre el arroyo Potrero y el otro sobre el arroyo Leyes, y acéptese la propuesta presentada en dicho acto por D. Federico Campolieti, cuyo importe, incluída la partida de gastos imprevistos, asciende á la suma de trescientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 334.292,38 m/n.), en la que se comprende la construcción de ambos puentes.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 10, Item 8, Partida 2 del Presupuesto vigente (Ley 430)

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA — MANUEL DE IRIONDO — R. M. AGUIRRE — ONOFRE BETBEDER. - PEDRO EZCURRA.

XIV

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Exp. Nº 1122-F/909—Visto el proyecto de contrato adjunto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Comisión Administradora del Fondo de Caminos y la Sociedad Anónima Arthur Koppel, en virtud del Decreto de fecha 1º de Marzo ppdo., para la provisión de 84 vagonetas volcadoras y accesorios, mediante la suma de ($ 28.707,95 m/n) veintiocho mil setecientos siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Acordando una prórroga

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Exp. 3027-P/1909.—Vista la adjunta presentación de los contratistas de las obras del puente sobre el Río Mendoza en Palmira, por la que solicitan una prórroga de doce meses del plazo fijado para la terminación de las mismas, fundando este pedido en que las últimas crecientes han determinado un retrazo inevitable, y la ejecución de obras de ampliación no comprendidas en el contrato han demandado también el empleo de un mayor tiempo, y

Considerando de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Puentes y Caminos, que debe accederse al pedido formulado por cuanto lo aseverado por los recurrentes es exacto y no sería equitativo hacer que pesaran sobre ellos las consecuencias de la demora ocasionada por las crecientes ni justo dejar de acordarles un nuevo plazo proporcional al tiempo que se ha invertido en las obras de ampliación ordenadas con posterioridad á la celebración del contrato,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase una prórroga de doce meses del plazo fijado en el contrato celebrado con los empresarios A. Prunieres y Cía., para la terminación de las obras del puente sobre el Río Mendoza en Palmira.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Reparación de un camino

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Exp. 3394-F/909.—Visto el adjunto proyecto que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto de 31 de Octubre de 1907 y del artículo 7º del Decreto de 10 de Abril de 1908;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para la reparación del camino de acceso á la estación Bragado (camino de Bragado á Olascoaga) perteneciente á la zona servida por el Ferrocarril Oeste, así como su presupuesto que asciende á la suma de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos con veintidós centavos ($ 33.847,22 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Reparación de un camino

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Exp. 3395-F/909.—Visto el adjunto proyecto que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva en virtud de lo dispuesto por los Arts. 1º y 2º del Decreto de 31 de Octubre de 1907 y del Art. 7º del 10 de Abril de 1908;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para la reparación del camino de acceso á la estación Villa Nueva (camino de Villa Nueva á La Herradura) perteneciente á la zona servida por el F. C. Pacífico, así como su presupuesto que asciende á la suma de cinco mil ochocientos cinco pesos ($ 5805 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley 5315

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVIII

Autorizando desviación de un camino carretero

Buenos Aires, Mayo 3 de 1909.

Exp. 2972-C/909.—Vista la adjunta presentación de la «Jewish Colonization Asociation» por la que solicita se le autorice á desviar y rectificar el camino de Bernasconi á Cuchillo Có (Pampa Central), de un modo que, mejorando la vialidad de esa región, no perjudique á la colonia que posee dicha asociación, y cuyas chacras cortan actualmente en forma irregular dicho camino, y Considerando que la desviación propuesta, según se desprende de lo informado por la Oficina Técnica del ramo, lejos de representar un perjuicio para los intereses generales, importará un beneficio, pues los recurrentes darán un ancho al referido camino de cincuenta metros, y se proponen, además, complementarlo con la construcción de otros de Norte á Sur y de Oeste á Este lo que facilitará indudablemente la vialidad, como afirman,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Jewish Colonization Asociation» para desviar por su cuenta, el camino de Bernasconi á Cuchillo Có, en la (Pampa Central), de acuerdo con el plano adjunto que queda aprobado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIX

Dirección General de Irrigación

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Siendo conveniente, como lo propone la Dirección General de Irrigación, proceder á la realización de los estudios de canalización del río Colorado que atraviesa las poblaciones de Tinogasta, Cerro Negro y Copacabana de la Provincia de Catamarca, para poder llevar á cabo en su oportunidad las obras que sirvan al riego de los terrenos y poblaciones situadas sobre la línea férrea á Tinogasta, actualmente en construcción.

Considerando que dichos estudios pueden practicarse bajo la Dirección del Ingeniero Delgado utilizando los elementos de la extinguida Comisión que realizaba en la misma Provincia los de canalización del Río del Valle,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para formar parte de la comisión que bajo la Dirección del Ingeniero Isidoro Delgado ha de practicar los estudios de canalización del Río Colorado de la Provincia de Catamarca, el siguiente personal: Ingeniero de 2ª á D. Luis de Zeilan con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y el viático correspondiente á su categoría indicado en el reglamento respectivo cuando permanezca en campaña; Ayudante de 1ª clase á D. Leif Halversen con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m/n), comprendido todo viático ó sobresueldo, y Dibujante de 1ª con antigüedad del 17 del corriente por haber prestado servicios desde esa fecha, á D. Pedro N. Carrera, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) comprendido todo viático ó sobresueldo.

Art. 2º Los sueldos y gastos que origine la realización de los referidos estudios se imputarán á la partida 12, ítem 4, inciso 10, Anexo I del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XX

Autorizando el establecimiento de un plano inclinado sobre el río Paraná

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Exp. 1867-M/909.—Visto este expediente por el que los Sres. S. M. y A. del Carril solicitan autorización para establecer sobre la barranca del río Paraná, en terrenos de su propiedad y en el paraje conocido por estancia La Armonía (Puerto Arroyo Seco), un plano inclinado para facilitar la carga del yeso procedente de la fábrica que tienen allí en construcción sobre el que correrán vagones Decauvilles.

Teniendo en cuenta que este permiso se concederá con carácter provisional, pues los recurrentes no han presentado aún los planos de las obras á realizarse y que se trata de un trabajo de poca importancia y que no afecta en nada á la navegación y al tránsito por la ribera,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso, con carácter provisional, á los Sres. S. M. y A. del Carril para establecer sobre la barranca del río Paraná, en terreno de su propiedad y en el paraje conocido por La Armonía (Puerto Arroyo Seco) un plano inclinado, sobre el que correrán vagones Decauville, para facilitar la carga del yeso procedente de la fábrica de los peticionantes.

Art. 2º. Las construcciones que se hagan podrán ser levantadas en cualquier momento sin que por ello los recurrentes tengan derecho á reclamo ó indemnización alguna.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Balance de los fondos del Palacio de Justicia—Ley Nº 4087 por Abril de 1909

DEBE				HABER			
		$ m/n	$ m/n			$ m/n	$ m/n
Marzo 31	Saldo que pasó á cuenta nueva......		297658 71	Abril 5	Pagado á la Penitenciaria Nacional de adicional	389 —	
Abril 30	Recibido del producido de los Boletines en Abril..............	15547 75		Abril 22	Depositado en Tesorería General, reembolsos de sueldos empleados en las obras del Palacio de Justicia por Enero, Febrero y Marzo..............	4860 —	
»	Idem del adicional en los balances...	964 —		»	Idem para el pago de los cupones Nº 5 de los certificados Nºs 37 al 39 que vencen al 28 Abril corriente........	4349 92	
»	Idem del Registro de la Propiedad...	77378 40	93890 15	Abril 27	Pagado á la Penitenciaria Nacional para la compra de Máquinas Imprenta de los Boletines	18372 11	
				»	Idem á la misma del adicional por Abril...........................	500 —	
				Abril 30	Depositado en Tesorería General, reintegro de Sueldos y gastos, de los Boletines y del Registro de la Propiedad por Octubre, Noviembre y Diciembre 1908......................	84799 22	113270 25
					Saldo que pasa al mes de Mayo		
					Depositado en el Banco de la Nación en la cuenta Palacio de Justicia, Ley 4087	277814 61	
					Efectivo en Caja del adicional.........	464 —	278278 61
			391548 86		Sumas iguales.............		391548 86

Buenos Aires, Mayo 1º de 1909

José Martín Muñoz, Habilitado.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 1º DE MAYO DE 1909

Documentos — Clase	Número	Diligencias pedidas — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar ..	90	Certificados		1806 70
Para inscribir....	126	Inscripciones		1299 —
	216			3105 70

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 3 DE MAYO DE 1909

Documentos — Clase	Número	Diligencias pedidas — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	94	Certificados......		1579 40
Para inscribir....	140	Inscripciones		1209 —
	234			2788 40

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 4 DE MAYO DE 1909

Boletín Judicial....	$	495 30
Boletín Oficial....	»	208 20
	$	703 50

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro — Recaudado en curso legal	Renta calculada á oro — Su equivalente en oro	Renta calculada á oro — Recaudado en oro sellado	Renta calculada á oro — Total á oro	Renta calculada á papel — Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 3 de Mayo de 1909..............	155 997 32	68.638 82	5.852 45	74.491 27	319 59
Total recaudado en el mes corriente	367.722 83	161.798 04	8 806 06	170 604 10	344 59
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....	45.750.376 62	20.130.165 69	1.036.159 19	21.166.324 88	392.514 11

J. J. Rodríguez Subadministrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley, nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 86

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Curso de la Escuela de Tiro.—Anulación de un nombramiento y renuncia de escribientes de distrito y exoneración de un guardahilos y nombramientos de los reemplazantes, de ayudante del laboratorio bacteriológico del H. M. C., de encargado del gabinete balístico de la Escuela de Tiro, de vocales del Consejo de Guerra de Córdoba, de jefe del A/3, de juez de instrucción, de 2º jefe del G. a. 1 y de auxiliar de distrito.—Pases.—Revista de un jefe.—Ingreso en la Escuela Superior de Guerra.—Reconocimiento de un oficial de reserva.—Retiro de un jefe, un cirujano y un sargento.—Construcción de un muro.—Licencia.—Aclaración.

Curso de la Escuela de Tiro:

Buenos Aires, Abril 24 de 1909.—Vista la nota de la dirección de la Escuela de Tiro,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Sos jefes de las unidades á que se refiere

la S. R. de fecha Marzo 23 del corriente año (B. M. Nº 60 1ª Parte), dispondrán que los oficiales designados para hacer los cursos reglamentarios en la Escuela de Tiro, se encuentren presentes en el local de este instituto el 1º de Mayo próximo, á las 8 a. m.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Exoneración renuncia y nombramientos:

Capital Federal, Abril 24 de 1909.—Vista la nota que antecede y la propuesta del Comando de la IV Región Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento del ciudadano Gabino Rodríguez, como escribiente del Distrito Nº 47 de R. y M. (Rioja), por no haberse presentado; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Ricardo Vera Vallejos, hasta tanto se disponga de un ex clase en las condiciones reglamentarias

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 26 de 1909.—Vista la nota que antecede y lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al guardahilos de la usina eléctrica en Campo de Mayo, D. Ramón Reynoso, y nómbrase en su reemplazo á D. Emilio Rodríguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 27 de 1909.—Vista la renuncia y la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente del Distrito Nº 23 de R. y M. (Tandil), ciudadano José Merodio, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Ernesto Richeri, hasta tanto se disponga de un ex clase en las condiciones reglamentarias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.—Vista la propuesta que antecede, de la Inspección General de Sanidad, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante 2º del laboratorio bactereológico del Hospital Militar Central, al Sr. Julio C. Masquijo, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, con el sueldo mensual que le asigna el presupuesto de guerra vigente (inc. 2º, ítem 7, partida 9).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.—Vista la propuesta que antecede, de la dirección de la Escuela de Tiro, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase encargado del gabinete balístico é instructor de teoría de tiro, de la Escuela de Tiro, al teniente 1º D. Jorge Maligne, del personal de dicho instituto, con el sobre sueldo que le asigna el presupuesto de guerra vigente (inc 4, ítem. 4, partida 8.)

Art 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 23 de 1909.—Visto lo preceptuado por los artículos 29 y 30 del Código de Justicia Militar, y lo que determina el artículo 31, capítulo III, título II de la Ley Orgánica Militar No. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del ejército, con asiento en Córdoba, por un nuevo período de ley, al teniente coronel de la S. R. D. Julián Castellanos.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 26 de 1909.—Visto lo que establece el Art. 30 del Código de Justicia Militar, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del ejército con asiento en Córdoba, por un nuevo período de ley, al teniente coronel D. Ranulfo Ferreyra de la Cruz, procedente del Distrito de R. y M. Nº 44 (Río 2º)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 27 de 1909.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del A/3 al teniente coronel D. Claudio Rosales, procedente de la 4ª División del Gabinete Militar; y en su reemplazo, juez de instrucción adscripto á la misma, al mayor D. Carlos A. Gorese, procedente de la Junta de Excepciones de Formosa.

Art. 2º Comuníquese publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal de los causantes.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Abril 27 de 1909.—Hasta tanto dure la comisión del titular,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º jefe del G/A 1, al mayor D. Santiago Valdés, procedente del A/5.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 27 de 1909.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Nómbrase auxiliar del Distrito Nº 43 de R. y M. (Córdoba), al capitán de la S R. D. Manuel C. González.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Pase:

Capital Federal, Abril 21 de 1909.—Vista la nota que antecede, y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como auxiliar del Distrito Nº 22 de R. y M. (Dolores); el teniente 1º D. Filemón A. Vera, procedente de la Compañía de Disciplina.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 24 de 1909.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase del I/R 7 á la Escuela de Clases el subteniente D. Bartolomé Descalzo; y del I/R 2 al I/R 7 el capitán D. José L. Etchichury.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 26 de 1909.—Vista la solicitud que antecede, y lo informado por el Sr. comandante de la 5ª Región Militar.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 3ª División del Gabinete Militar el capitán D. Joaquín D. Trucco, procedente del Comando de la 5ª Región Militar.

2º Comuníquese, publíquese y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 28 de 1909.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 6ª División del Gabinete Militar el teniente 1º de artillería D. Esteban Bustamante, procedente del A/1.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Revista de un jefe:

Capital Federal, Abril 22 de 1909.—Vista la solicitud que antecede, y lo informado por la Sanidad Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorízase al mayor D. Arturo P. Luisoni, para continuar revistando en la Plana Mayor Activa, hasta el 9 de Julio próximo, por razones de salud.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Ingreso á la Escuela Superior de Guerra:

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.—Visto el informe de la dirección de la Escuela Superior de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Queda comprendido el teniente 1º D. Pedro Palavecino, de la Escuela de Caballería, en la resolución de fecha 7 de Abril corriente.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Oficial de reserva:

Capital Federal, Abril 22 de 1909.—Visto el expediente iniciado por el mayor de guardias nacionales D. Juan Migoni, solicitando ser reconocido como mayor de la reserva del ejército de línea, en el arma de infantería; y hallándose el recurrente comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 96, capítulo VII, título II de la Ley 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el grado de mayor de la reserva del ejército de línea en el arma de infantería, al mayor de guardias nacionales D. Juan Migoni,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro:

Capital Federal, Abril 23 de 1909.—Vista la solicitud que antecede, en la que el causante pide el retiro de acuerdo con el artículo 7o. capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar No. 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de Retiro al teniente coronel de sanidad doctor D. Norberto G. Gallino, de conformidad á lo establecido por el art. 7°, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce del cincuenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á diez y nueve años, cuatro meses y tres días; debiendo pasar á formar parte de la sección reserva del ejército permanente.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 26 de 1909.—Vista la precedente solicitud, lo informado por los cirujanos militares que reconocieron al causante, y lo dispuesto en el artículo 30, capítulo III, título II de la Ley Orgánica Militar N° 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro absoluto al teniente coronel D. Octaviano Soria, por hallarse comprendido en las prescripciones del artículo 30, capítulo III, título II de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con goce de sueldo íntegro de su actual empleo, que le corresponde por tener aprobados treinta y ocho años, diez meses y siete días de servicios, según su cómputo respectivo.

Art. 2° Comuníquese, á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Abril 24 de 1909.—Vista la solicitud que antecede, en la que el causante pide se le conceda el retiro de conformidad á lo dispuesto por el Art 7°, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar No 4707,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, con anterioridad de fecha 1° del corriente mes, al sargento Julio Clauzure, de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 7°, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar N° 4707, con el sesenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á diez y siete años, seis meses y seis días, de conformidad á lo prescripto por el S. D. de fecha 28 de Noviembre de 1909.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Construcción de un muro.

Capital Federal, Abril 24 de 1909.—Vista la nota que antecede, del jefe del C/2, en la que solicita la ejecución de la parte no construída del muro de circunvalación del cuartel de Liniers; y siendo esta obra indispensable para la propia seguridad de los cuerpos en él acantonados, y lo informado por la 5a División del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Intendencia de Guerra entregará al jefe del C/2, con cargo de rendir cuenta, la cantidad de mil seiscientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional ($ 1659) para la terminación del muro que circunda el cuartel de Liniers.

Art. 2° Por la 5a División del Gabinete Militar se darán las instrucciones necesarias á la ejecución de estos trabajos, debiendo tener á su cargo la inspección técnica correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Capital Federal, Abril 24 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia para trasladarse á Europa (Londres), hasta el 31 de Diciembre del corriente año, al farmacéutico inspector retirado Dr. Francisco P. Lavalle

Art 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Aclaración:

El nombramiento del Dr. D. José M. Agote, como veterinario asesor á la Inspección General de Remonta, publicado en el Boletín Militar N° 74-1a Parte de fecha 12 del corriente mes, es con la anterioridad del 1° de enero del corriente año.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2a Parte)
BOLETIN MILITAR

N° 47

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Reglamento de ejercicios para la Infantería.—Modificación de una resolución (personal de los distritos de R y M).

Reglamento de ejercicios para la infantería:

Capital Federal, Abril 20 de 1909.—Visto el proyecto de modificaciones introducidas al reglamento de ejercicios de la infantería, por el Gran Estado Mayor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Póngase en vigencia definitiva el reglamento para ejercicios de la infantería, presentado por el Gran Estado Mayor.

Art. 2° Autorízase al Gran Estado Mayor para que haga la impresión de 2 500 ejemplares de dicho reglamento, debiendo la Intendencia General de Guerra poner á disposición de aquella repartición la cantidad de $ 1,347 un mil trescientos cuarenta y siete pesos moneda nacional para los gastos de la impresión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.

Modificación de una resolución (personal de los distritos de R. y M.).

Capital Federal, Abril 23 de 1909.—Teniendo en cuenta que la S. R. de fecha 26 de Noviembre 1907, inserta en el Boletín Militar No. 266—1a Parte, no llena, en la práctica los fines que se tuvieron en vista al dictarla, ocasionando retardos en el servicio é instrucción de los cuerpos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Modifícase la S. R. de fecha 26 de Noviembre de 1907 (B. M. N° 266—1a Parte) la que únicamente se cumplirá en aquellos casos en que habiéndose ausentado el auxiliar de un distrito de R. y M., falte además el jefe del mismo.

2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el *Boletín Oficial*, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909.)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Central and South American
Telegraph Co. de New York

Autorizada por Decreto del S. Gobierno del 23 de Mayo de 1900

Oficina en Buenos Aires: S. Martín esq. Cuyo

Balance de Saldos correspondiente al trimestre que finalizó el 31 de Marzo de 1909

Capital inicial 5.000.000 dollars

DEBE	$ o/s	$ c/l
Reclamos	52 28	11 89
Sueldos	2015 79	53128 65
Gastos de Construcción, Reparaciones línea y Varios	17640 82	58463 83
Casa matriz, New York	94158 26	
Conversiones	47145 70	63702 05
Otras Líneas	70 13	
Transferencias y Varios	10 36	67560 —
Saldos varios, Deudores	145137 08	25868 14
Totales ...	$ 306230 42	268734 56

HABER	$ o/s	$ c/l
Saldos Varios, Acreedores	143018 66	16185 02
Conversiones	28029 10	107148 32
Transferencias y Varios.	84 34	69002 08
Telegramas	135092 32	76359 28
Intereses	6 —	39 86
Totales....	$ 306230 42	268734 56

James Tiddy, Gerente—H. Hussey, Subgerente—Ramón Tarruella, Contador.

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 495-v-5 mayo.

Banco Mercantil de la América del Sud

Rivadavia 627

Autorizada (12 de Agosto de 1905)

Balance mensual al 31 de Marzo de 1909 (tercer ejercicio 2º trimestre)

ACTIVO	$ m/n	
Acciones	9695370	—
Accionistas (capital suscrito)	304630	—
Gastos de organización é instalación	17340	70
Muebles y útiles	7460	72
Caja	7034	71
Valores en garantía	32097	40
Valores en custodia	1000	—
Descuentos sobre cuotas	5	—
Cuentas corrientes (adelantos)	1043	62
Descuentos	113265	49
Sucursal La Plata	102450	99
Sucursal Lobería	66771	38
Operaciones en suspenso	18659	42
	10376129	43

PASIVO	$ m/n	
Capital autorizado	10000000	—
Cuotas (capital integrado)	290233	50
Depositantes de valores	33097	40
Administración de propiedades	33	—
Fondo de reserva	4775	99
Ganancias y pérdidas	4788	71
Depósitos	36619	—
Dividendo (1er ejercicio)	2787	28
Asuntos Judiciales	73	60
Intereses é inscripción	3720	95
	10376129	43

Ricardo J. Davel, Presidente.—J. Acosta y Lara, Director General.—A. Morandi, Subgerente.—Cornelio Olivencia, Secretario.

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,—Inspector General.

N 498-v-5 Mayo.

Empresa de luz y fuerza

(Buenos Aires),

Sociedad Anónima

Convocatoria.—Por resolución del Directorio se cita á los Sres. Accionistas á la Asamblea General para el día 5 de Mayo del corriente año á las 3 p. m. en el local de la Sociedad, Calle Defensa Nº 317.

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Director.

16 Abril Nº 248 v-5-Mayo.

Sociedad Cooperativa de Irrigación Ltda.

Segunda Convocatoria

Convócase á los Sres. Accionistas á Asamblea General para el sábado 15 del corriente á las 4 p.m., en la calle Balcarce 256, para tratar la siguiente

Orden del día

Memoria del Directorio, balance general, informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio 1908.

Elección de Síndico y Suplente.

Para concurrir al acto deben depositarse los certificados de acciones antes del día 12.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1909.—El Directorio.

3 Mayo Nº 497-v-15 Mayo.

Sanatorium Modelo

De acuerdo con el art. 19 de los Estatutos, se convoca á los Sres. accionistas á la asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Domingo 16 de Mayo á las 2 de la tarde en el local social Calle de Córdoba 3106 al 3144 para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1908.

2º Elección de tres Directores y un suplente en reemplazo de los Sres. Lorenzo B. Traut, Juan G. Molina, Eduardo A. Parker y Julio Cordomí, que cesan en su mandato.

Elección del síndico y del síndico suplente.

Los Sres. Accionistas, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con 3 días de anticipación en un Banco del País ó en la Administración de la Sociedad, Córdoba 3122, todos los días de 9 á 11 ½ a. m.—El Presidente.

30 abril—Nº 463—v-15-mayo.

Sociedad Teatral Italo Argentina

«Sociedad Anónima»

No habiendo sido depositado el número requerido de acciones, la Asamblea General Ordinaria que debía tener lugar el día 30 de Abril, ha sido postergada para el día 13 de Mayo del corriente año á las 4 p. m. en el salón alto del Teatro Coliseo, calle Charcas Nº 1143, Buenos Aires.

Orden del día.

1º Memoria y balance correspondiente al primer ejercicio social.

2º Aumento del capital social.

3º Reforma de los estatutos.

4º Elección de Directores y Síndicos.

Se previene á los Señores accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, San Martín 418, por lo menos tres días antes del señalado.—Buenos Aires, Abril 30 de 1909.—El Presidente.

3 Mayo Nº 499 v-13-Mayo

Sociedad Anónima «La Formosa»

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado las acciones necesarias para la asamblea general ordinaria que debía tener lugar hoy, se convoca nuevamente á los Sres. accionistas para el día viernes 14 de Mayo, á las 4 de la tarde, para la asamblea que se celebrará en la oficina de la Sociedad, Cangallo 462 (altos) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al 4º ejercicio vencido el 3 de Diciembre de 1908.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año.

Para tomar parte en la asamblea debe depositarse las acciones en la caja de la Sociedad, hasta un día antes del señalado para la reunión.

Se previene que la asamblea se celebrará con cualquier número de accionistas que concurran y cualquier cantidad de acciones que se deposite.—Buenos Aires, Abril 27 de 1909.—El Secretario. 3 Mayo Nº 502 v-13 Mayo.

La Compañía Estancia Buena Vista

Se convoca á los Sres. accionistas de esta compañía á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 18 del corriente á las tres de la tarde en la calle Bartolomé Mitre Nº 441 Escritorio Nº 34, para tratar y resolver sobre la memoria anual correspondiente al ejercicio 1908/09. y proceder á la elección de tres directores y síndico.—El Síndico.

3 Mayo Nº 500 v 18 Mayo.

Compañía Nacional de Carruajes y Automóviles

Bmé Mitre 1140.

De acuerdo con los estatutos, convócase á los Srs. Accionistas á la asamblea general ordinaria y terminada ésta á la extraordinaria para el día 17 del corriente á los 10 a.m. en el local Bartolomé Mitre Nº 1140. á objeto de tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura de la memoria, balance é informe del Síndico.

2º Elección de tres directores dos por tres años y uno por un año, un suplente, Síndico y suplente de síndico.

3º Reforma del inciso segundo del artículo 20 de los estatutos.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Compañía Bmé Mitre Nº 1140 hasta cinco días antes de la asamblea, para poder tomar parte en ella.—J. J. Cueto.—Secretario.

3 mayo.-Nº 503-v. 17 mayo.

Sociedad Anónima Trust Del Alto Paraguay

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca á los Srs. Accionistas á una asamblea general extraordinaria para el día 18 del corriente mes de Mayo á los 5 p. m. en los altos de los Srs. Luzio Hermanos, Calle San Martín 113, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Reducción del Capital.

2º Emisión de Títulos por $ 300.000 oro más y condiciones de la suscripción.

3º Arreglo de la deuda hipotecaria de la Sociedad.

4º Reforma de los Estatutos de acuerdo con las resoluciones precedentes.

Nota: Para tener representación en la Asamblea, los Srs. Accionistas deberán depositar las acciones en la Secretaría de la Sociedad, Avenida de Mayo 586, con dos días de anticipación, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.—*C. A. Geyer*, Secretario.—3 Mayo.

Nº 506-v 17-mayo.

Banco Empleados de Comercio

Asamblea General Ordinaria (1ª convocatoria)

De acuerdo con lo que disponen los Estatutos del Banco, se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Mayo á las ocho y media p. m. en los salones de la Unión Industrial Argentina calle Defensa Nº 435 para tratar la siguiente orden del día.

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al segundo ejercicio administrativo.

2º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Raúl García Collins, Adolfo Massimino, Julio Lanfranco y Arturo Parrotti, por cesar en sus cargos de acuerdo con el sorteo efectuado según disponen los Estatutos.

Elección de cuatro Directores Suplentes por dos años, dos en reemplazo de los Srs. Domingo Martínez Barabino y Francisco J. Greco salientes por sorteo y dos para llenar dos vacantes existentes entre los Directores Suplentes.

Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año, en reemplazo del Síndico Titular Sr. Agustín Poli y Síndico Suplente Sr. Ernesto F. Bluhm, salientes por terminar su mandato.—El Directorio.

Nota: Se recuerda á los Sres. Accionistas que para poder asistir á la Asamblea, tendrán que depositar sus acciones en las oficinas del Banco con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. (Art. 21 de los Estatutos).—Hércules M. Becar.—gerente.

22 Abril Nº 314-v-10 Mayo.

Sociedad Anónima Frigorífico Argentino

Autorizada por decreto fecha 29 Abril de 1903 y domiciliada en la Calle Reconquista Nº 66

Balance General al 31 Diciembre 1908

ACTIVO	c/l	o/s	PASIVO	c/l	o/s
Terreno Valentín Alsina		141477 94	Capital Integrado, Autorizado Suscrito y Realizado		1250000 —
Edificios, Maquinarias y Embarcaciones		1429447 08	Acreedores Varios	2138623 49	3680604 90
Muebles y Utiles		7776 66	Conversión		325330 48
Títulos	61448 —		Pérdidas y Ganancias		30679 87
Caja y Bancos	189398 32	11554 45			
Haciendas y Productos	78761 81	3555732 95			
Mercaderías	718209 80				
Deudores Varios	351418 12	140626 17			
Conversión	739287 44				
	2138623 49	5286615 25		2138623 49	5286615 25

A. Devoto, Presidente.—José Mussini, Director-Gerente.—José R. Ruiz Contador.—Ernesto Aguirre, Síndico

Sociedad Anónima Frigorífico Argentino

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	c/l	o/s	HABER	c/l	o/s
Gastos Generales: por los sueldos, gastos de fabricación, agencia en Londres y administración central desde 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre 1908	968030 84	15965 86	Haciendas, Productos y Mercaderías: por los beneficios obtenidos en las negociaciones de este renglón	383772 63	550627 51
Lanas en Consignación: por las pérdidas sufridas en las ventas de nuestras lanas enviadas á Europa en 1907 y liquidadas el corriente año	294439 12		Terreno Valentín Alsina: por el beneficio obtenido en la venta de 27000 metros cuadrados de nuestro terreno en Valentín Alsina		157333 88
Intereses, Descuentos y Cambios: por los intereses pagados, descuentos y quebrantos de cambio desde el 1º de Enero hasta el 31 Diciembre 1908	126829 26	114517 71	Arrendamiento de Campos: por arrendamiento de parte de nuestro terreno en Valentín Alsina		10010 —
Conversión: equivalente de $ c/l 1005526 59 á 0 44		442431 70	Conversión: equivalente de $ o/s. 442431 70 á 0.44	1005526 59	
Beneficios: saldo deudor del ejercicio anterior $ o/s 114436 25; saldo acreedor del presente ejercicio $ o/s 30679 87		145116 12			
	1389299 22	717971 39		1389299 22	717971 39

A. Devoto, Presidente.—José Mussini, Director Gerente. José R. Ruiz Contador.—Ernesto Aguirre, Síndico

Buenos Aires, Mayo 1º de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,— Inspector General.

N 513-v-5 Mayo.

CANAL Y PUERTO DEL OESTE

Reconquista 195—Buenos Aires

Sociedad Anónima autorizada por Decreto de 13 de Octubre de 1902

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909
3er. trimestre del 7º ejercicio

ACTIVO	$ m/l
Acciones á emitir	500000 —
Acciones integradas	15000 —
Concesión	100000 —
Instalación	9646 58
Valor de la 1ª sección del Canal	1029942 76
Muebles y Utiles	1514 36
Títulos de Renta	30000 —
Tren de Dragado	14306 78
La Canalizadora del Riachuelo Cuenta Subvención	150000 —
La Canalizadora del Riachuelo Cuenta Corriente	10471 23
Caja y Bancos	4943 20
Varios Deudores	17563 96
Varias Cuentas	9720 08
	1893108 95

PASIVO		$ m/l
Capital: Suscrito y Realizado		
4000 Acciones de Fundadores	400000	
1000 Acciones ordinarias	100000	
A emitir:		
5000 Acciones ordinarias	500000	
Capital autorizado		1000000 —
Privilegio de Accionistas Fundadores		150000 —
Iniciador		15000 —
Utilidades á liquidar		698955 62
Derecho de Entradas		6590 06
Derecho de Muelles		4312 95
Varias Cuentas		1113 75
Ganancias y Pérdidas		17136 57
		1893108 95

Bmé Devoto, Presidente—P. Gilabert, Gerente — Máximo de Olaso, Síndico.

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 512-v-7 mayo.

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)
Bartolomé Mitre 370

Vigésima segunda asamblea general ordinaria. De acuerdo con lo que prescribe el „Art. 48 de los estatutos se cita á los Sres. accionistas de este Banco á la asamblea general ordinaria que se verificará el domingo 16 de Mayo próximo á las 10 de la mañana, en su local calle Bmé Mitre 370.

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y balance.
2ª Elección de un Síndico y suplente.
3º Elección de los socios que deben reemplazar á los siguientes Directores salientes: Francisco G. Muratore, Horacio J. Ferrari, Ing. Luis Vallente Noailles, Angel Peluffo, Dr. Ortiz Basualdo, Francisco A. Hernández, Ing. Adolfo Buttner.
4º Elección de cinco Directores suplentes.

Nota—Para concurrir á la asamblea los Sres accionistas deben solicitar en el Banco la tarjeta de entrada correspondiente las que se darán hasta el día antes del fijado para la asamblea.—Buenos Aires, Abril 30 de 1909.—El secretario.

3 Mayo-Nº-496-v-15 Mayo.

CONSTRUCTORA NACIONAL

Sociedad Anónima Limitada

Avenida de Mayo Nº 951 – Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha 5 de Septiembre de 1905, 23 de Junio de 1906, 15 de Marzo de 1907, 5 de Febrero y 23 Diciembre de 1908.

Capital Autorizado $ 2.000.000 m/n. — Inicial $ 500.000 m/n, dividido en 5 Series de pesos $ 100.000 c/u. – Subscripto $ 269.400 m/n de la 1a, 2a y 3a Serie. – Realizado $ 253.680 m/n.

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ m/n
Acciones	246320 —
Subscriptores de Bonos	766930 40
» de Cédulas A	308830
» de » B	19362 50
» de Certificados A	318353 50
» de » B	635464 —
» de » C	169297 50
» de » D	102632 50
» de » E	216886 —
Caja y Bancos. Existencia	7365 01
Construcciones	217376 41
Terrenos	132833 67
Títulos en depósito	35000 —
Gastos de Instalación	3221 14
Impresos	1948 76
Muebles y Utiles	2841 47
Acciones «Cooperativa Telefónica»	212 —
Deudores por propiedades	423525 53
Varias cuentas deudoras	30351 64
	3638752 03

HABER	$ m/n
Capital Inicial	500000 —
Bonos	883000 —
Cédulas A	336000 —
» B	26000 —
Certificados A	336500 —
» B	656500 —
» C	180000 —
» D	104500 —
» E	220000
Fondo de Reserva	8334 73
Integración de Bonos	24302 76
Amortización extra de Bonos	3000 —
Fondo previsión de Bonos	38575 74
Acreedores por títulos	35000 —
Remuneración al Directorio	663 39
Dividendos	835 46
Intereses	4853 03
Cuentas acreedoras pagaderas á largos plazos	149959 66
Obligaciones á pagar	49682 70
Acreedores por obras en construcción	31258 25
	3638752 03

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

José M. Carrera, Presidente – G. A. Günther, Administrador. – *Vº Bº* Luis H. Brie, Síndico.

Buenos Aires, 1º Mayo de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,— Inspector General.

N 519 v 7 Mayo.

Sociedad Anónima

MINAS DE GUANDACOL

Calle San Martín Nº. 154 (altos)

Autorizada por Decreto del 8 de Junio de 1905

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909.

DÉBITO	$ o/s	$ m/n
Posesiones mineras	115896 75	
Establecimiento de Guandacol		106848 50
Minerales en Canchas y Usinas		107556 83
Elaboración		23604 24
Caja Buenos Aires		119 44
Mobiliario		1462 10
Gastos de Instalación		5513 79
Acciones en Depósito	5000 —	
Ganancias y Pérdidas		31013 77
Carros y animales		11692 98
Mercaderías y explosivos		1814 31
Automóviles		42376 48
Herramientas y Utiles		12082 47
Laboratorio		2223 63
Conversión	154603 25	
Varias Cuentas		53225 20
	275500 —	399533 74

CRÉDITO	$ o/s	$ m/n
Capital: autorizado en 2 Series de acciones A y B de 30000 c/u.... 300000; á emitir 20000 accs. de la Serie B... 100000; suscrito y realizado.	200000 —	
Obligaciones de la Sociedad de 8 % de intereses y 5 % de amortización anual emitidas hasta la fecha	65000 —	
Plomo y Plata		28101 01
Acciones depositadas	5000 —	
Obligaciones á pagar	5500 —	
Conversión		351369 58
Varias Cuentas		20063 15
	275500 —	399533 74

B. Etchehorn, Presidente.—Teofilo Hug, Tesorero. — L. Cambón, Contador. — B. Etcheon (hijo), Síndico.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 517-v 7 mayo.

Sociedad General de Productos Químicos Limitada

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 16 de Agosto de 1904.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1909

Capital autorizado c/l $ m/n 400.000. – Capital subscripto y realizado c/l $ m/n 400.000.

ACTIVO	$ m/n c/l
Banco de la Nación	33 67
Muebles y útiles de escritorio	3214 55
Utiles y herramientas	5993 81
Gastos judiciales	276 95
Cuotas á cobrar	200 —
Banco Francés	285 75
Operaciones pendientes	2361 70
Personal	30450 —
Gastos Generales	16011 02
Gastos de escritorio	341 70
Terreno y usina	76 530 12
Intereses y comisiones	31639 82
	852339 09

PASIVO	$ c/l
Capital	400000 —
Caja de Ahorros	50 16
Ganancias y pérdidas	1705 —
Alfredo Demarchi	148311 21
Obligaciones	200000
Acreedores varios	102272 72
	852339 09

S. E. ú O.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.

Alfredo Demarchi, Presidente.—Pedro C. Díaz Tesorero.—

Buenos Aires, 22 de Abril de 1909

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 522-v-7 Mayo.

Sociedad Cooperativa de Irrigación (Limitada)

Autorizada por Superior Decreto fecha 30 de Diciembre 1907

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1909

	DEBE	$ m/n
2	Acciones	149000 —
3	Accionistas	281675 —
4	Caja	16932 50
5	Banco de la Nación	4291 16
6	Banco Germánico	550 -
7	P. Piñeiro Sorondo	3807 20
8	Sueldos y Honorarios	300 —
9	Gastos Estudios	11824 05
10	Gastos Generales	653 43
11	Utiles Escritorio	468 45
13	Instrum., Herram. y útiles	1968 40
14	Vehículos y Animales	3309 46
15	M. B. Stone	120 65
16	Máquina Excavadora	9545 34
17	Mobiliario	172 20
18	Ganancias y Pérdidas	13877 16
19	José A. Marcet	1000 —
		500000 —

	HABER	$ m/n
1	Capital	500000 —
		500000 —

Datos ordenados por el Art. 57 reglamentario de la Ley 5125

Capital autorizado: 10000 acciones de $ 50 c/u .... $ 500000 —
en series de 2000 ó sean $ 500000
Capital subscripto: $ 351000. Capital realizado: .... $ 69325 —

Acciones subscriptas:
Ia. Serie 2000
IIa. » 2000
IIIa. » 2000
IVa. » 1020
Son 7020 acciones de $ 50 c/u $ 351000

Se han cobrado:
Ia. Cuota 10 % ...... $ 35100
IIa. » 10 % ...... » 32225
IIIa. » 10 % ...... » 2000
$ 69325

Certificados emitidos: 92.

Buenos Aires, Abril 17 de 1909.

R Lemos, Presidente—Federico Rövere, Tesorero.—A Azcue, Contador.—*Vº Bº* Enrique Klappenbach, Síndico.

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,— Inspector General.

N 521-v-7 mayo.

THE NEW ZEALAND INSURANCE COMPANY LIMITED

AUCKLAND — Nueva Zelandia

Autorizado por decreto del Superior Gobierno Nacional del 29 de Agosto de 1907

Capital autorizado y suscrito £ 1500000. Capital realizado £ 300000

Agencia Buenos Aires, San Martín 264

Operaciones realizadas durante el trimestre del 1º de Diciembre de 1908 al 28 de Febrero de 1909

	ENTRADAS		SALIDAS	
	oro	papel	oro	papel
Primas Incendio	13208 28	34606 94		
Primas Marítimas	19651 35	26261 23		
Retornos é Impuestos Incendio			194 05	5773 33
Retornos é Impuestos Marítimas			246 92	2935 63
Reaseguros Incendio			16694 04	1939 63
Reaseguros Marítimas			8514 30	2317 —
Pérdidas Incendio			1725 79	16541 78
Pérdidas Marítimas			2949 16	7759 16
Gastos			189 69	19694 94
Conversión		6240 18	2745 68	
Banco				10146 88
	32859 63	67108 35	32859 63	67108 35

New Zealand Insurance Company, Limited — *M. Herrold*, Gerente.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 516 v-5 Mayo.

North British & Mercantile Insurance Company

País de constitución: Gran Bretaña

Los estatutos de la Cía. fueron aprobados por el Superior Gobierno el 8 de Agosto de 1898.

Operaciones efectuadas durante el primer trimestre de 1909 en la Sucursal Buenos Aires, Calle Florida 183.

Capital autorizado £ 3000000
» subscripto » 2750000
» realizado » 687500

Balance desde el 1º de Enero al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ o/s	$ c/l
A Comisión	1938 99	19939 66
» Siniestros	5039 41	115600 64
» Impuestos		13710 86
» Gastos Generales	74 56	11543 49
» Gastos por Cuenta de Casa Matriz		575 80
» Remesas á C. Matriz	12392 92	502 17
» Conversión		1319 22
Saldos:		
Premios á cobrar	3109 56	21799 10
Agencias	6 75	23527 81
Caja		1178 35
Banco de Londres y Río de la Plata	106 95	12284 36
	22669 14	221981 46

HABER	$ o/s	$ c/l
Por Saldo 31 de Diciembre de 1908	6522 81	39962 96
Por Premios	13469 13	117596 58
Por Alquileres		4825 —
Por Giros contra la Casa Matriz	2096 80	59596 92
Por Conversión	580 40	
	22669 14	221981 46

S. E. ú O.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

T. St J. Gebbie

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 515 v-5 Mayo.

Compañía Minera «La Concordia»

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha Abril 7 de 1905

Balance mensual de Saldos correspondiente al mes de Marzo 1909

Capital social $ 1.500.000 m/n de c/l (totalmente integrado.)

SALDOS DEUDORES	MONEDA LEGAL
Galerías, obras permanentes, edificios, vía Decauville, Piques etc.	1811514 48
Mulas y rodeos	16664 75
Utiles y enseres, almacen, combustible, explosivos etc.	115317 88
Caja Mina, y casa matriz	5823 40
Obligaciones hipotecarias 2 serie (á emitirse)	229000 —
Varios saldos deudores, cuentas de orden	803615 88
	298 936 39

SALDOS ACREEDORES		MONEDA LEGAL
Capital social		1500000 00
Obligaciones hipotecarias 1a serie $ 105000		
Serie 2a ...... » 21000	126000	
á emitirse Serie 2a (el 8% Int. y 10% amort)	329000	355000
Reserva Legal		406 35
Fondo de Depreciación		19911 44
Varios Saldos Acreedores, Cuenta de orden		1106618 60
		2981936 39

J. Pueyrredon, Presidente. — P. Eppenstein, Director Secretario.—Nicolás J. Poli, Síndico.

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 511-v-5 mayo.

Compañía «Cullen Station, Limited»

Domicilio, Florida 77

País de origen, Inglaterra

Autorizado por el Juez de Comercio, Abril 13 de 1901

Balance anual 31 de Diciembre

Capital autorizado £ 36 000

Capital Suscrito y realizado £ 36.000

ACTIVO	$ oro
Propiedades y hacienda	208807 78
Almacenes	2337 49
Banco y Caja	3626 52
Varios gastos	11809 65
Varios deudores	47 23
	227628 67

PASIVO	$ oro
Casa matriz	224757 79
Hacienda lanar y cueros	143 36
Varios acreedores	2727 52
	227628 67

p. p. The Cullen Station Limited.—F. D. Robertson, Representantes.

Buenos Aires, Abril 30 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 520-v-5 Mayo.

United Estancias Cº Ltd Acciones B.

Domicilio en Buenos Aires: Chacabuco 73

Sociedad Anónima Extrangera, constituida en Inglaterra

Autorizada por decreto 30 de Abril de 1900 Nº 177. U. 2.

Capital autorizado £ 100 000. — Capital suscripto y realizado £ 125.000

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ o/s	$ c/l
Estancia San Eduardo		61477 54
Estancia San Alfredo		101121 04
Cuenta cambio	71028 49	
Drabble Hnos y Cía	2246 71	1563 60
	73275 20	164162 18

HABER	$ o/s	$ c/l
London Board a/c.	70789 70	
Estancia San Eduardo	2485 50	
Campo El Día		2736 19
Cuenta de cambio		161425 99
	73275 20	164162 18

S. E. ú O.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1909

p. p. Unitd Estancias Cº Ld.—E. D. Drabble.

Buenos Aires, Abril 22 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,— Inspector General.

N.432-v-7 Mayo

«THE ARGENTINE TIERRA DEL FUEGO EXPLORATION Co. Ltd»

Domicilio: Rivadavia Nº 329

Sociedad Anónima autorizada por Decreto de P. E N. de 24 Octubre 1905

Capital autorizado $ 1.000.000 o/s suscrito y realizado $ 875.000 o/s

Balance de Saldo al 31 Marzo de 1909 — 2º Trimestre — 4º Ejercicio

	CURSO LEGAL		ORO SELLADO	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Capital				1000000 —
Acciones			125000 —	
Accionistas			1618 80	
Derechos y bienes adquiridos	20000 —		550000 —	
Banco Italia y Río de la Plata			210 83	
Caja	7372 02			
Benjamín Dupont		25317 30		52 —
Adm. en Tierra del Fuego	35126 86			
Gastos Generales	66470 91		7867 84	
Maquinarias	4598 80		93834 84	
Gastos de Instalación			370 17	
Intereses	3793 18		844 92	
Comisiones	975 44		500 40	
Víveres	31786 81			
Muebles, útiles y animales	3197 27			
Herramientas y útiles	4584 50			
Materiales de construcción	5944 04			
Transportes	48779 86			
Sueldos	133668 77		8576 56	
Alquileres	6260 18		137 87	
Embarcaciones	51768 08			16380 —
Obligaciones á pagar				15182 84
Gobierno Nacional		700 —		
José Soldati				2500 —
Enrique A. de Toledo		5518 35		
J. W. Richards				126 —
W. Miller				126 —
Miguel Cadret				126 —
H. H. Woodgate				126 —
Carlos Díaz Velez				126 —
Brann y Blanchard		6645 11		
Hipotecas				3528 —
The British and Argentine Corporation			78000 —	
Richard, Furber y Son	3196 81			
		389342 27	171310 61	
	427523 03	427523 03	1038272 84	1038272 84

Buenos Aires, Abril 13 de 1909.

E. A. de Toledo, Presidente. — W. Miller, Tesorero. — Benjamín Dupont, Secretario. — A. L. Marsici, Síndico.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 508-v 6 mayo.

Sociedad de Ahorro Mútuo

«LA BOLA DE NIEVE»

Cangallo 301

Autorizada por Decreto de fecha 26 Enero 1899

Capital autorizado y suscrito $ m/n 500.000
Capital realizado $ m/n 472.125

Extracto del Balance Trimestral al 31 Marzo de 1909

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	27875 —
Caja	36909 63
Propiedades	1096845 67
Obligaciones á Cobrar	45295 61
Préstamos hipotecarios y sobre Bonos	371284 15
Cuentas Corrientes	153223 57
Muebles y Utiles	20551 41
Material de Bonos	6675 07
Títulos y acciones varios	23119 94
Constitución de la Sociedad	19164 80
Administración Punta del Este	53126 93
Cuentas de Orden y Varios	274749 40
Subscriptores (Capital subscripto)	4832479 05
	6963980 23

PASIVO	$ m/n
Capital	500000 —
Obligaciones á Pagar	62965 73
Fondo de Reserva	204909 26
Fondo Amortizante	1081452 91
Fondo de Previsión	30000 —
Fondo de Conservación de Inmuebles	10000 —
Fondo de Reserva (D. G)	12482 56
Caja de Ahorro	72715 40
Extra Cuotas	12901 14
Cuentas de Orden y Varios	144074 18
Subscriptores (Mensualidades á cobrar)	4832479 05
	6963980 23

Buenos Aires, Abril 19 de 1909.

Félix Egusquiza, Presidente — Camilo Guani, Gerente — T Dartiguss, Inspector de Turno — L Caréal, Síndico.

Buenos Aires, Abril 29 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*.—Inspector General.

N 509-v 6 mayo.

La Industrial del Oeste

Sociedad Anónima Buenos Aires, Calle Victoria Nº 1250

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno con fecha 30 de Enero de 1907

Capital autorizado $ 2 000 000 moneda legal en 5 series á 400 000 $ curso legal cada una. —Capital subscripto $ 216 400 curso legal. — Capital realizado $ 178.140 curso legal.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

DEBE	$ m/n
Acciones	183600 —
Accionistas y cuentas corrientes	41137 90
Usina Rojas Red; útiles, materiales, terreno, máquinas	89500 09
Muebles y útiles Oficina Bs. Aires	2379 90
Concesión de luz y fuerzas eléctricas Rojas	50000 —
Cajas	1474 50
Acciones	500 —
Materiales ferroviarios	3344 75
Varias cuentas	70013 61
	441950 75

HABER	$ m/n
Capital	400000 —
Explotaciones	4287 16
Obligaciones á pagar	37663 59
	441950 75

Buenos Aires, Abril 16 de 1909

P. Peters, Presidente en ejercicio.—J. Wagner, Tesorero.—Vº Bº.—C. Caudía, Síndico.

Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 484-v-6 mayo.

Compañía de Tierras del Sud

Bartolomé Mitre 519 - Escritorio 13

Autorizada por Decreto de 20 de Octubre de 1908

Capital autorizado $ 5.000.000 moneda legal.—Capital suscripto $ 1.000 000 moneda legal. —Capital pagado $ 104.000 moneda legal. Acciones serie única.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909

	Debe $ m/l	Haber $ m/l
Accionistas	896000 00	
Capital		1000000 00
Caja y Bancos	25593 64	
Propiedades	94994 20	
Gastos generales	2124 38	
Idem de fundación	6227 00	
Obligaciones á pagar		25000 00
Varios en suspenso	60 78	
	1025000 00	1025000 00

Buenos Aires, Marzo 12/1909.

J. Percy Clarke, Presidente.—P. Barcia Trelles, Gerente-secretario.—Vº. Bº.—A. E. Bach, Síndico.

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,—Inspector General.

N 504-v-5 mayo.

Sociedad Anónima « DROGUERÍA DE LA ESTRELLA » Limitada

Domicilio: Buenos Aires, calle Defensa 215

Autorizada por decreto del Superior Gobierno con fecha 21 Mayo de 1906

Balance trimestral de saldos de la Casa Central y Sucursales al 31 de Marzo de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Títulos y Valores	96 80	37403 20
Maquinaria	763 59	3330 55
Muebles y Utiles	929 42	
Mercaderías	926269 76	
Bienes Raíces	21800 —	696110 14
Caja	5 04	28778 97
Cuentas Corrientes	168469 03	2290585 77
Letras á Cobrar		343972 76
Sueldos y Gastos	391564 51	43056 71
Conversiones	1364379 93	
	2874278 08	3443238 10
PASIVO		
Capital autorizado $ 2 500.000 oro.		
» subscripto: Acciones Ordinarias........ oro 1.225.600 —		
» Preferidas........ » 871.000 —		
Capital realizado	2096600 —	
Fondo de Previsión	144988 03	
Fondo de Beneficencia	18868 76	8133 95
Consignaciones	1051 67	2514 53
Ganancias y Pérdidas	15284 99	
Cuentas de Orden y Diversos	356848 99	331727 47
Conversiones		3100862 15
Fondo de Reserva Especial	180000 —	
Fondo de Reserva	60635 64	
	2874278 08	3443238 10

S. E. ú O.

Buenos Aires, Abril 21 de 1909.

El Presidente: J. Soldati.—El Secretario: A. Wüthrich.—El Contador: B. V. Tamburini.—Vº. Bº.—F. Short, Síndico.

Buenos Aires, Abril 29 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 507-v 5 Mayo.

THE RIVER PLATE FRESH MEAT COMPANY (Ltd.) — BUENOS AIRES

Domicilio: Avenida de Mayo Nº. 748

Ministerio del Interior bajo el Nº 3112, letra C, año 1882 y Nº 5618, letra C, año 1896

País de origen: Inglaterra. — Es extranjera

Capital Autorizado.................... Ilimitado
» Inicial.................... £ 250.000
» Subscripto y Realizado........ » 450.000

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1909

CUENTAS	ORO SELLADO		CURSO LEGAL	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Caja y Bancos				
Efectivo en caja y depósitos en Banco	2139 98		59631 62	
Casa Matriz				
Saldo en favor		564489 95		
Mercaderías y Productos				
Existencias	494525 40			
Varios Deudores				
Obligaciones á cobrar	19473 16		177299 64	
Varios Acreedores				
Obligaciones á pagar		21403 06		78399 04
Conversiones				
Importe de esta cuenta	69754 47			158532 22
	585893 01	585893 01	236931 26	236931 26

p. p. The River Plate Fresh Meat Co. Ltd. - E. D. Drabble.—P. Hooton, Contador.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 494-v 5 Mayo.

Compañía Inmobiliaria Franco Argentina

Bartolomé Mitre 544—Buenos Aires

Sociedad Anónima autorizada por Decreto de 28 de Septiembre de 1905

Balance al 31 de Marzo de 1909—1er. trimestre del 5º ejercicio

ACTIVO	$ M/l
Propiedades de la Compañía	2884053 18
Gastos de constitución de la Cía.	1475 20
Muebles y útiles	1772 18
Compradores de terrenos	789216 31
Caja y Bancos	268283 79
Varios Deudores	939 15
Títulos en depósito	50000 —
Varias cuentas	24227 59
	4019967 40

PASIVO	$ M/l
Capital (autorizado, subscrito y realizado)	3000000 —
Fondo de reserva	46524 —
Utilidades en suspenso	111347 72
Depositantes de títulos	50000 —
Varias cuentas	39487 19
Ganancias y Pérdidas	772608 49
	4019967 40

Arturo Z. Paz, Presidente.—Marciano Cano, Secretario.—Vº Bº José M. Bidau, Síndico.

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Inspector General.

N 501 v-5 mayo.

Compañía de Tierras de Oeste

Bartolomé Mitre 519—Escritorio 13

Autorizada por Decreto de 21 de Julio de 1908.

Capital autorizado $ m/l 3000000.—Capital suscripto $ 2500000.—Capital pagado $ 625000.—Acciones serie única.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1909.

Saldos: $ m/l	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Acciones	500000 —	
Capital		3000000 —
Accionistas	1875000 —	
Caja	769 65	
Guerrico y Williams		3853 60
Gastos generales	2101 95	
Propiedades	2776009 71	
Gastos de fundación	4260 —	
Obligaciones á pagar		2347773 33
Banco Español		8679 29
Muebles y útiles	1479 38	
Varios deudores	280635 52	
Varios en suspenso	20000 —	
Créditos en suspenso		100000 —
	5460306 22	5460306 22

Buenos Aires, Abril 3 de 1909.—

A. F. Lértora, Presidente.—P. Barcia Trelles, Gerente, Secretario.—Vº Bº W. E. Franklin, Síndico.

Buenos Aires, Abril 23 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 505-v-5 mayo.

Fomento Urbano

Sociedad Anónima

Adquisición, Fomento y Enagenación de Inmuebles

Asamblea extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Reconquista 20 el día 5 del próximo mes de Mayo á las 4 p. m. á fin de tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación del Balance al 31 de Marzo mes ppdo.

2º Disolución anticipada de la Sociedad.

3º Forma de su liquidación.

4º Remuneración al Directorio y Síndicos — El Presidente, Emilio R. del Valle.

Abril 19 Nº 270 v-5 mayo.

Compañía de Tierras de Guatrache

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se verificará el 12 de Mayo, á las 5 p. m., en el local Bartolomé Mitre 530 para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1909.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores J. A. Goudge y César González Segura.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

Para poder asistir á la Asamblea los señores accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la Sociedad (291 25 de Mayo) por lo menos tres días antes de la reunión.—Buenos Aires, Abril 20 de 1909.—El Directorio. Abril 21.—Nº 287-v-12 mayo.

Río Amarillo Copper Mining Company

Se convoca á los señores accionistas á la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el Lunes 10 de Mayo de 1909, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Florida 183, para tratar la siguiente.

Orden del día

Resolver sobre la marcha futura de la Sociedad y determinar sobre lo que más convenga para su sostenimiento.

Para poder asistir á la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos dos días antes de la reunión — Buenos Aires, Abril 23 de 1909.—El Directorio.

21 Abril.—Nº 375-v 10 mayo.

Asociación del Hogar

Por resolución de la Comisión Directiva se convoca á los señores socios á la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Mayo, á las 8 p. m., en el local de «La Argentina», Rodríguez Peña 361.

Orden del día

Asuntos á tratar en la asamblea general ordinaria:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Balace y memoria correspondiente al segundo ejercicio social.

3º Elección de tres directores suplentes y 5 titulares en reemplazo de los salientes señores Abelardo Cigorraga, J. Ismael Villordo, Florencio J. Garrigós, José I. Goñi, Hugo Imsen, José M. Gamas, Juan Migoni y José C. Rodríguez.

En la extraordinaria:

1º Lectura del acta anterior.

2º Reforma de los artículos 8, 10, inciso E del 4, 11, 12, 38, 39, 50, 52, 74 y 26.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos, para concurrir á la asamblea, los señores socios deberán solicitar la respectiva tarjeta en la secretaría de la gerencia de la Asociación, Rivadavia 1257.—Rufino Davantes, secretario.

Abril 21.—Nº 293-v-12 mayo.

La Unión Mercantil

Compañía Nacional de Seguros

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos el Directorio convoca á los señores Accionistas á Asamblea General Ordinaria para el Miércoles 12 de Mayo próximo, á las 8 y 30 de la noche, en el local de la misma, Victoria 536, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Asamblea anterior.

2º Aprobación del acta, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 8º ejercicio.

3º Elección de seis Directores, en reemplazo de los salientes.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

Se previene á los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, 3 días antes, por lo menos, del fijado para la asamblea.—Buenos Aires, Abril 26 de 1909.—El Secretario.

Abril 27.—Nº 408-v-12 mayo.

«Ayuda Mútua»

Sociedad Cooperativa Lda. Maipú 12 (primer piso)

Se convoca á los Sres. accionistas á la 6ª asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1909, á las 8.30 p. m., en el local de La Argentina calle Rodríguez Peña Nº 391, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Discutir, aprobar ó modificar los inventarios, balance general, memoria é informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de Enero de 1909.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de siete Directores Titulares y cinco Directores suplentes, de un síndico titular y un suplente.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene á los Sres. accionistas que, á los efectos de constituir la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con anticipación, por lo menos, de tres días al fijado para la reunión, debiendo estar estos al corriente con sus cuotas y ser poseedores de ellas, como mínimo, con tres meses de antigüedad, ya sea por suscripción ó por transferencia. La gerencia dará recibo de las acciones y constancia de haber cumplido con estos requisitos —Buenos Aires, Abril 27 de 1909.—P. G. Soan, presidente.—Carlos A. Orlandini, Secretario. 28 abril Nº 418-v-14 de mayo

---

Compañía de Seguros «Unión Comerciantes»

(Buenos Aires)

El Directorio de esta Compañía por resolución del 20 del actual convoca á los Señores Accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el 17 de Mayo próximo, á las 3 p. m., en las Oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 840, con el fin de tratar y resolver sobre la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria del 29 de Julio de 1908.

2º Reforma á los Estatutos propuesta por el Directorio.

Para poder concurrir á la Asamblea y tener derecho á votar, es indispensable depositar las Acciones en la Caja de la Compañía, con anticipación de tres días.

La Asamblea constituida en forma legal representa á todos los Accionistas y sus resoluciones obligan á los que no estuviesen presentes, sean ó no disidentes.—El Directorio.

30 abril—Nº 461-v-17 mayo.

Compañía Nacional de Impresos

Segunda Convocatoria

Se avisa á los Sres. Accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones necesario para que hubiera tenido lugar la Asamblea General ordinaria que debía efectuarse el día 26 del corriente, se cita nuevamente para el 10 de Mayo próximo á las 10 a. m. en el local social, Moreno 1478. Se previene que ésta se celebrará con cualquier número de acciones que concurran de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos.

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Elección de 4 directores y Síndico titular y suplente.

3º Autorización para aprobar el acta.

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos se previene á los Sres. Accionistas que deben depositar las acciones en la Compañía hasta 3 días antes de la asamblea para tener derecho de asistir á ella. Buenos Aires, Abril 24 de 1909.—El Directorio.

30 abril—Nº 469 v 10 mayo.

Banco Mercantil de la América del Sud

Rivadavia 627

Primera convocatoria

Habiendo quedado sin efecto el nombramiento de síndico titular y suplente efectuado en la asamblea general ordinaria del 11 de Febrero próximo pasado y de acuerdo con lo resuelto por la inspección general de justicia de fecha 14 de Abril corriente; se convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 16 de Mayo próximo venidero en el local del Banco, Rivadavia 627, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la sesión anterior.

2º Nombramiento de síndico titular y suplente.

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos, se deberán depositar las acciones lo menos diez días antes de la asamblea.—Buenos Aires, 20 Abril de 1909.—El secretario.

Abril 21 Nº 291 v 15 mayo.

Cía Introductora de Buenos Aires

(Sociedad Anónima)

Se convoca á los señores accionistas de esta compañía á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 5 de Mayo de 1909, á las 3,30 p. m., en su local calle Rivadavia 1086.

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Presentación de la memoria, balance y dictamen del Síndico referente al año 1908, para su discusión y aprobación.

3º Resolver respecto al reparto del dividendo.

4º Eleción de un Director títular y un suplente.

5º Eleción de un síndico títular y un suplente.

El depósito de acciones al cual se refiere el Art. 19 de los estatutos deberá efectuarse en el Banco de Londes y Río de la Plata ó en el Banco Alemán Transátlantico. Sin embargo los señores accionistas que tengan acciones ya depositadas en algún Banco de la Plaza, podrán presentarse con un certifica-

do de dicho Banco, á cuyo efecto la compañía tiene formularios especiales á la disposición de los señores accionistas.—Buenos Aires, Abril 17 de 1909.—El Directorio.

20 Abril.—Nº 273-v-5 mayo.

LA BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Fábrica de papeles y cartones en general

No habiendo sido depositada la cantidad de acciones necesarias para la asamblea que debía haberse celebrado el día 24 de Abril ppdo.; se convoca por segunda vez á Asamblea General Extraordinaria para el día 21 del cte., á las 4 de la tarde, en el local Avenida de Mayo Nº 984, (Hotel Eslava), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance al 31 de Marzo ppdo., practicado por el nuevo Directorio de acuerdo con lo resuelto en la última Asamblea.

2º Resolver sobre la marcha futura de la Sociedad.

3º Elección de un nuevo Directorio, Síndico y Suplente.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 737, hasta tres días antes del de la Asamblea.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art 26 de nuestros Estatutos las resoluciones que se adopten en esta Asamblea, serán válidas y obligatorias para todos los accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas.—Buenos Aires, 4 de Mayo de 1909.—El Secretario

5 mayo N 518 v 15 mayo.

Sociedad Anónima Palacio Novedades

2ª Citación

Asamblea General Extraordinaria

No habiendo sido depositado el número requerido de acciones, la Asamblea General Extraordinaria que debía tener lugar el 3 de Mayo, ha sido postergada para el día 15 de Mayo del corriente año á las 4 p. m. en el local social, calle Bartolomé Mitre, Nº 655 para considerar y resolver sobre la siguiente

Orden del día:

1º Imponerse del informe del directorio sobre su administración desde la última asamblea general y sobre la situación creada á la Sociedad por la resolución del Poder Ejecutivo Nacional retirándole la personería Jurídica.

2º Resolver la liquidación de la sociedad, designar el director que deberá actuar como liquidador conjuntamente con el Director-Gerente, según el artículo 41 de los estatutos sociales y determinar las facultades que han de conferirse á la comisión liquidadora.

3º Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido á la asamblea y que ésta resuelva considerar.

Con arreglo al artículo 27 de los estatutos sociales, los Señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha en que ha de celebrarse la asamblea general que motiva esta convocatoria.—Buenos Aires 4 de Mayo de 1909.

5 Mayo Nº 514 v 15 Mayo

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

El día 31 de Mayo á las 3 p. m. tendrá lugar en la División de Administración, la licitación en remate público, para la provisión de forraje, con destino á las caballadas de la Policía, durante el 2º semestre del corriente año. Pliego de condiciones á disposición de los interesados en la Oficina de la División.—Buenos Aires, Abril 30 de 1909.—Antonio Bustriazo, Jefe de Oficina.

v-31-mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 500 toneladas de pedregullo fino. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de Mayo de 1909.—El Secretario.

v-12-mayo.

Licitación para la provisión de 500 Toneladas de pedregullo fino. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 4 de Mayo de 1909.—El Secretario.

v-11 mayo.

Licitación para la provisión de los siguientes materiales: 1.500 varillas de hierro forma V, 100 rollos de alambre, 200 torniquetes, 150 postes de madera dura, 50 esquineros de madera dura, 100 puntales, 1.000 metros lineales de alambre tejido, 100 000 ladrillos de cal, 100 planchuelas y cinco rollos de alambre galvanizado. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de Mayo de 1909.—El secretario.

v 11 mayo.

Licitación para la provisión de pasto á prensa de máquina y mano, con destino á la Administración General de Limpieza, hasta el 30 de Septiembre del corriente año. Tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Abril 29 de 1909.

v-8 mayo

Licitación para provisión y colocación de materiales para la instalación de alumbrado eléctrico en el edificio de la Sub Intendencia de Boca y Barracas. Tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 26 de 1909

v-6 mayo.

Licitación para la provisión y colocación de los materiales necesarios para la instalación de alumbrado eléctrico y ventilación en la Oficina General de Tráfico, E. Unidos 2336. Tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo á las 2 p m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 26 de 1909.

v-6 mayo

Licitación para la colocación de cañerías de aguas corrientes para el riego de los jardines del Parque del Centenario. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Mayo á las 3 p. m. Buenos Aires, 28 de Abril de 1909.—El Secretario.

v-5 mayo.

Licitación para la enajenación de los perros que se recojen en la vía pública y son sacrificados en el local de la Sección Transportes. Tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 27 de 1909.

v 7 mayo.

Licitación para la provisión de artículos de bazar, con destino á los hospitales municipales, durante el corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 27 de 1909.

v 7 mayo.

Licitación para la construcción y colocación de vidrieras y puerta cancel en el Cementerio del Oeste. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 29 de Abril de 1909.—El Secretario.

v-6 mayo.

Licitación para la provisión de 250.000 kilogramos de carbón antracita, con destino á las estufas «Salamandras» existentes en los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo á las 2 p m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 28 de 1909.

v-8-mayo

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de nueve (9) balanzas de brazo de mil kilos y una decimal ó de precisión con destino á los depósitos fiscales. El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se realizará la licitación el día 12 de Mayo de 1909, á las 4 p.m., en presencia del Escribano de Gobierno.—Abril 12 de 1909.—Guillermo Auzó Quintana.—Secretario.

v-12 Mayo.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la traslación y ubicación de un galpón en el Puerto de la Capital, la que tendrá lugar en la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (Belgrano y Av: Oeste) el día 15 de Mayo á las 3 p m. pudiendo los interesados consultar el pliego de condicciones en la Secretaría de la misma.—Buenos Aires, Abril 14 de 1909.—Roberto Basvilbaso.

v-15 Mayo

Llámase á licitación por el término de quince días para la provisión de materiales, y artículos que necesita para el corriente año la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, (Belgrano y Dique 2) estando á disposición de los interesados el pliego de condiciones, en la secretaría de la misma, licitación que tendrá lugar el día 5 de Mayo del corriente año á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1909.—Francisco M. Treller.

v 5 de Mayo

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de 8 días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, la Sr. Bibiana Pérez de Guetta, acogiéndose á los beneficios del art. 51 de la Ley 4349 en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional D. Vicente Guetta.—Buenos Aires, Abril 20 de 1909.—El Secretario.

v-11 mayo

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión la Sra Guillerma Pinedo de Paz en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional D. Alejandro Paz.

Buenos Aires, Abril 27 de 1909.—El Secretario.

v-10 Mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, la Sra. Teresa B. de Giraldi, acogiéndose á los beneficios que acuerda el Art. 51 de la Ley 4349, en su carácter de madre del ex empleado de la Administración Nacional D. Juan Giraldi.—Buenos Aires, Abril 28 de 1909. El secretario. v-8-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Paulina Frera de Pellegrini, en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional D. Arturo Pellegrini.—Buenos Aires, Abril 24 de 1909.—El secretario. v-5 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Albina Fuentes de Díaz, por sí y sus hijos menores Evangelina, Enrique y Carmen Julia Díaz; y María Eugenia Díaz, en representación propia, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, D. Edelmiro Zacarías Díaz.—Buenos Aires, Abril 24 de 1909.—El secretario. v-5 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Carmen Aroza de Sanguinetti, por sí y en representación de su hija menor Carmen Sanguinetti, en su carácter de viuda é hija legítima respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional D. Antonio S. Sanguinetti.—Buenos Aires, Abril 26 de 1909.—El secretario. v-6 mayo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 3.000 resmas de papel para diario de 72 x 104 de 17 kilos, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el corriente año.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y de acuerdo con la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Sr. Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del Escribano de Gobierno, el día 21 de Mayo próximo á las 2 p. m.

A cada propuesta deberá acompañarse un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director por una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en títulos ó efectivo y como garantía del cumplimiento.

Por muestras y otros datos, puede ocurrirse todos los días hábiles á la Secretaría del Establecimiento, de 11 a. m., á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1909.—El Secretario. v-21 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á los que se consideren con derecho á la balandra Nacional «Catalina Anita» Nº 2780 que se encuentra á pique y abandonada en el puerto de San Pedro, previéndose que si vencido el plazo no fuese reclamada, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.—Buenos Aires, Abril 30 de 1909. Enrique Victorica, Oficial mayor. v-1º Junio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado con indicación del contenido en la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos y adquirir en la misma repartición un ejemplar en propiedad mediante el pago de $ 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares deberán inscribirse en dicha oficina á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor. v-1º Septiembre.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 26 de Junio de 1909 á las 2 p. m, se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles para la provisión de 35 vagones tanques con destino á las líneas de Formosa á Embarcación, de Barranqueras á Metan, y de Dean Funes á Laguna Paiva, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1909.—El secretario. v-26-Junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica de un puente sobre el Riachuelo en Alsina.

Datos en la Dirección de Contabilidad. Abril 19 de 1909. v-2 Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 2 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de piezas de repuesto para embarcaciones. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25 de 1909. v 2 de Junio.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de maquinarias para los Talleres de la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Marzo 25/909. v-23 Junio.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase á licitación pública hasta el 16 de Junio próximo, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica de un puente sobre el Arroyo Rojas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Abril 29 de 1909. v- 16 junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 1º de Julio próximo á las 2 de la tarde, se recibirán propuestas en esta Dirección General para la provisión de 190 vagones plataforma, 35 vagones tanque y 30 vagones casilla con destino á los Ferrocarriles que construye el Estado en los territorios patagónicos, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Abril 1º de 1909.—El Secretario v- 1º Julio

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Exp. B-774/909.—Buenos Aires, 9 de Febrero de 1909.—A su Exa. el Sr. Ministro de Agricultura, Ingeniero D. Pedro Ezcurra.—Excmo. Señor: D. Justo Barcal, abogado, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 860 ante V. E. se presenta y dice: Que deseando verificar la existencia é importancia de materias combustibles de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Golfo de San Jorge, Puerto Mazarelo, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: Un rectángulo de cinco mil metros de longitud por cuatro mil de latitud, cuyo vértice N. O. se determina midiendo á partir del mojón XVI del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, 500 metros hacia el O. enseguida 4000, hacia el S. y á continuación 5000 hacia el S. 67º30. E. Del vértice así determinado se mide una recta de cuatro mil metros en dirección S. 22º30 O. que constituirá el límite camino entre el presente pedido y el del Sr. Carlos Soldani (Exp. S. 195-908) y otra en dirección S. 67º 30" E, y sobre las dos líneas así definidas se construirá el rectángulo que encierre la Zona que solicito. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está labrado, ni cercado, ni cultivado. Para tramitar este pedimento nombro mi representante al Señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en la calle de Reconquista Nº 349. Por lo tanto solicito de V. E. proveer de conformidad por ser justicia. Justo Barcos. Presentada esta solicitud hoy doce de Febrero de mil novecientos nueve, á las tres y diez pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. Buenos Aires, Febrero 15/909, Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponda—Ortiz de Rosas (hijo). Febrero 16/909. Pase á Minas, á sus efectos. p. á. Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, 20 de Marzo de 1909, Señor Jefe de la División de Minas Geología é Hidrología Ingeniero Enrique Hermitte. Presente. D. Justo Barcos en el Expediente B 774 1909 de esta División ante V. S. como mejor proceda se presenta y dice: Que habiendo vencido el 19 de Marzo el permiso de Exploración y Cateo tramitado en esta División con el Expediente D-977-908, el cual se superponía con mi pedimento B-774-1909 ruego á V. S. tenga á bien disponer

se prosiga la tramitación de mi pedimento ante, citado por ser justicia. Dios guarde al Sr. Jefes Justo Barcas. Presentada esta solicitud hoy veinte de Marzo de mil novecientos nueve, á las once y treinta ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Marzo 23 de 1909.—Pase á Minas para que lo agregue á sus antecedentes al expediente B-774 1909 y demás efectos. p. a.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1909.—Señor Jefe: Tengo el agrado de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo en la que el Sr. Justo Barcas solicita con fecha 12 de Febrero de 1909 la misma zona que fué concedida para cateo al Sr. Alfredo Dumas en el expediente D-9777/08; cuyo permiso ha vencido con fecha 19 del corriente. Estando en forma la solicitud cuya tramitación ha sido reanudada por escrito presentado en la Escribanía General de Gobierno, con fecha Marzo 20 de 1909, y estando libre en esa fecha, según los planos de esta Sección, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Abril 1 de 1909.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 490-v-12 mayo

---

Buenos Aires, Febrero 8 de 1909.—Exp. R 777-909.—A su Exa. el Sr. Ministro de Agricultura, Ingeniero D. Pedro Ezcurra, Exmo Señor: J. Belisario Roselli, comerciante, casado, domiciliado en la calle Reconquista Nº 200 á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles de primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz sobre la Costa del Golfo de San Jorge, entre la Bahía Langara y punta Bauza, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los tramites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: desde el mojón Nº 22 que aparece en el plano de la zona de Cabo Blanco, se medirán tres mil metros al nordeste, siguiendo la costa y dos mil metros al sureste, por cuatro mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Para proseguir la tramitación de este pedido, nombro mi representante al Sr. Isidoro Montoreano. domiciliado en la calle Reconquista Nº 349. Por lo tanto solicito se sirva V. E. preveer de conformidad por ser justicia. J. Belisario Roselli. Presentada esta solicitud hoy doce de Febrero de mil novecientos nueve á las tres y diez pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Marzo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. Febrero 15 de 1909. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rosas hijo, Buenos Aires Febrero 16 de 1909. Pase á Minas, á sus efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires 11 de Marzo de 1909. Al Sr. Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología Ingeniero D. Enrique Hermitte Presente. J. Belisario Roselli en el expediente de esta División 777 R. 1909 ante V. S. como mejor proceda se presenta y dice; Que habiendo vencido el diez de Marzo 1909 el permiso de exploración y cateo concedido con el expediente de esta División 6505 C-1907 que se interponía con mi pedimento antes citado 778-B-909, ruego á V. S. que disponga se prosiga la tramitación de mi pedido por ser justicia.—Dios guarde al Señor Jefe. J. Belisario Bonelli.—Presentada esta solicitud hoy once de Marzo de mil novecientos nueve, á las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano. - Conste, Garrido.—Buenos Aires, Marzo 15 1909. Pase á Minas para que lo agregue á sus antecedentes el expediente R.-777-1909 y demás efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, Marzo 19/09.—Señor Jefe: Tengo el agrado de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo en la que el Sr. Belisario Bonelli, solicita con fecha 12 de Febrero de 1909, la misma zona que fué concedida para cateo al señor Salvador A. Pratto, cesionario del Sr. Jacinto Crotto en el expediente C-6505-07, cuyo permiso ha vencido con fecha 10 del corriente. Estando en forma la presente solicitud cuya tramitación ha sido reanudada en la Escribanía General de Gobierno de la Nación con fecha Marzo 11|09 y estando libre en esa fecha, según los planos, la zona solicitada, esta Sección se permite aconsejar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado con la conformidad del interesado entre los siguientes límites: al N. O. y S. E. dos rectas de dirección S. 42'O que distan del mojón Nº 22 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, tres mil (3000 metros en dirección N. 48º O. la primera y dos mil (2000) en rumbo S. 48º E. la segunda; al N. E. la costa del Océano, y al S. O., una recta de dirección N. 48º O. que con los tres límites expresados, encierra una superficie de dos mil (2000) hectáreas. Leopoldo Sol. Buenos Aires, Marzo 22 de 1909. Regístrese y Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 489 v-12-Mayo.

Expediente B-775-909.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1909.—A su Ex. Sr. Ministro de Agricultura, Ingeniero D. Pedro Ezcurra. Excmo. Sr.: D. Justo Barcos, abogado, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 860, casado, ante V. E. se presenta y dice: Que debiendo verificar la existencia é improbancia de material combustibles de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, en el Golfo de San Jorge, Zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V E. le sea concedido previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas (2.000) cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, y desde el mojon Nº 24 del relevamiento de la Zona de Cabo Blanco situado en la Bahía Largara, se medirán (4,000) cuatro mil metros de frente al noroeste siguiendo la misma costa por cinco mil (5.000) metros de fondo hacía al Suroeste. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Para tramitar este pedimento hasta su terminación nombro mi representante al Sr. Isidoro Montoreans, domiciliado en la calle Reconquista Nº 349. Por lo tanto solicito á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Justo Barcal. Presentada esta solicitud hoy doce de Febrero de mil nuevecientos nueve á las tres y diez pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil nuevecientos cinco. Conste Garrido, Febrero 15 de 1909. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo). Buenos Aires Febrero 16 de 1909.—Pase á Minas á sus efectos. P. a. Juan R. Montesdeoca, Buenos Aires, 11 de Marzo 1909. Sr. Jefe de la Division de Minas, Geología é Hidrologia, Ingeniero don Enrique Hermitte. Presente. D. Justo Barcas en el expediente de esta División 775 B-1909 ante V. S. como mejor proceda se presenta y dice: Que habiendo vencido el 1º de Marzo 1909 el permiso de exploración y cateo concedido en el expediente de esta División 194-P-1908 que se superponía con mi pedimento ante citado 776 B 1909 ruego á V. S que disponga se prosiga la tramitación de mi pedido por ser justicia. Justo Barcos, por Justo Barcos Jidon Mantoreano, y J. Belisario Biselé.—Presentada esta solicitud hoy once de Marzo de mil novecientos nueve, á las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste Garrido.—Buenos Aires, Marzo 15/909.—Pase á Minas para que lo agregue á sus antecedentes el exp· B-775-1909 y demás efectos.—P. á Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1909.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo en la que el Sr. Justo Barcos solicita con fecha 12 de febrero de 1909, la zona concedida para cateo en el expediente P-194-08 del Sr. Salvador A Pratto, cuyo permiso ha vencido con fecha 10 del corriente. La zona solicitada se superpone en parte con la que comprende á las solicitudes de cateo P-1337-08 y B. 1340-08 del Sr. Lean Rosemberg, pero como el recurrente insiste en que se dé curso á su solicitud por estar paralizada la tramitación de dichos pedimentos, y que dicha solicitud cuya tramitación se ha reanudado en la Escribanía General del Gobierno de la Nación, con fecha 11 de Marzo de 1909, está en forma, no hay inconveniente á juicio de esta Sección en ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1909.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Ermitte. Nº 491-v 12 mayo.

Expediente R. 776/909.—Buenos Aires, 9 de Febrero de 1909. A su Exc. Sr. Ministro de Agricultura, Ingeniero D. Pedro Ezcurra: Excelentísimo señor: J. Belisario Rosselif, comerciante, casado, domiciliado en la calle Reconquista Nº 200 ante V. S. se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles de primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, sobre la costa del Golfo de San Jorge en el Puerto Mazarelo, viene á solicitar de V. S. le sea concedido, previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: del mojón Nº 16 que figura en el Plano de la Zona de Cabo Blanco, se medirán quinientos (500) metros al Occidente y cuatro mil quinientos (4500) metros hacia el Oriente siguiendo la costa, por cuatro mil (4000) metros de fondo hacia el Sud. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Para proseguir la tramitación de este pedido nombro mi representante al Sr Isidoro Mantoreano, domiciliado en la calle Reconquista Nº 349. Por lo tanto solicito de V. S proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia, J Belisario Rosselll. Presentada esta solicitud hoy doce de Febrero de mil novecientos nueve, á las tres y diez pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste. Garrido.—Febrero 15 de 1909. Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda Ortiz de Rosas (hijo). Buenos Aires, Febrero 16 de 1909. Pase á Minas, á sus efectos p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 11 de Marzo 1909.—Al Sr. Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, Ingeniero D. Enrique Hermitte, Presente. J. Belisario Rosselli, en el expediente de esta División R. 776—909 (pedido de cateo) ante V. S. como mejor proceda se presenta y dice: Que habiendo vencido el día 10 del corriente mes de Marzo el permiso de exploración y cateo concedido con el expediente de esta división 6480 G/907, que se superponía con mi pedimento ante citado R. 776—909 ruego á V. S. que disponga se prosiga la tramitación de mi pedido, por ser justicia.—Dios guarde al Sr. Jefe J. Belisario Rosselli. Presentada esta solicitud hoy once de Marzo de 1909, á las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste. Garrido. Buenos Aires, Marzo 15 de 1909. Pase á Minas para que le agregue á sus antecedentes el expediente R. 776—1909 y demás efectos, p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1909.—Sr. Jefe: Tengo el agrado de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo en la que el Sr. Belisario Rossalli. solicita con fecha 12 de Febrero de 1909, la misma zona que fué concedida para cateo al Sr. Salvador A. Pratto en el expediente P-6480—07, cuyo permiso ha vencido con fecha 10 del corriente. Estando en forma la presente solicitud cuya tramitación ha sido reanudada en la Escribanía Ge-

neral de Gobierno de la Nación con fecha Marzo 11 de 1909 y estando libre en esa fecha, según los planos, la zona solicitada, esta Sección se permite aconsejar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado con la conformidad del interesado entre los siguientes límites: al N O una recta de dirección S. 13° O que pasa por un punto situado á quinientos (500) metros al O. del mojón Nº 16 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, al S E. una paralela á la anterior, situada á cinco mil (5000) metros de distancia; al N. E. la costa del Océano y al S. O. una recta perpendicular á los límites N O. y S. E. y tal que con los tres límites antes mencionados encierren una superficie de dos mil (2000) hectáreas.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1909.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 492 v-12 mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

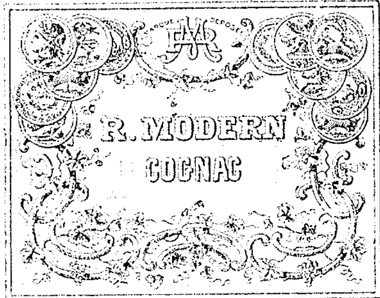
Acta nº 26 139

«Sportsman»

Mayo 3 de 1909.—Sudraud, Piñeiro & Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v 10 mayo.

Acta nº 26.140





Mayo 3 de 1909.—Angel Beretta.—Cogñac, clase 68. v 10 mayo.

Marca Renunciada Nº 17.438

«Keystone»

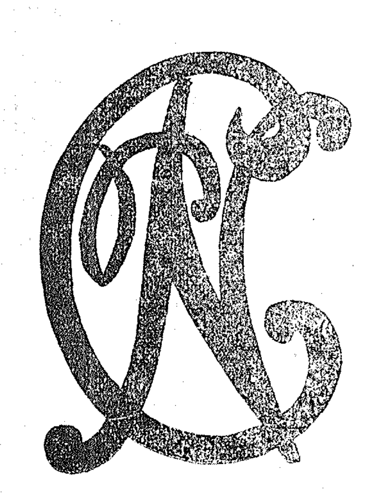
Concedida en Diciembre 10 de 1906 de Carlos L. Chaske, quien renuncia esta marca en cuanto se refiera á aparatos para extinguir incendios, clase 22 únicamente. v 10 mayo.

Acta nº 26 129



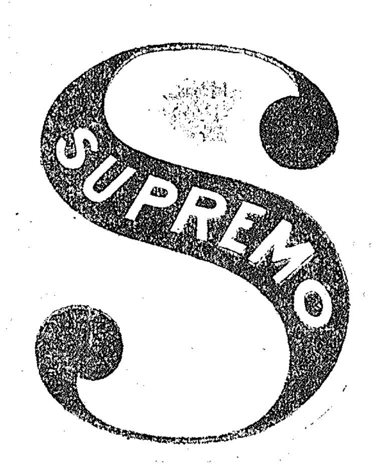
Abril 30 de 1909.—A. Riera Vivas y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7 mayo.

Acta nº 26.141



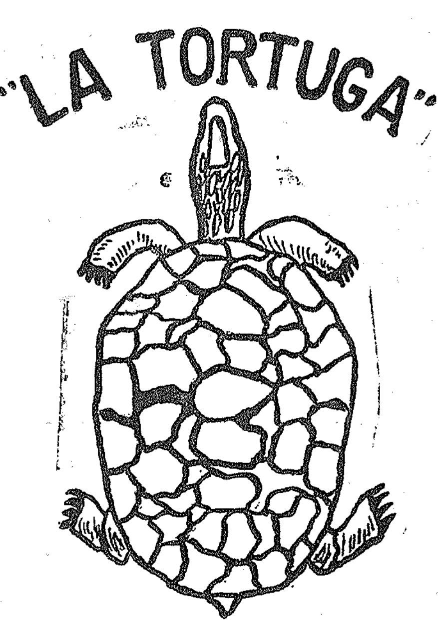
Mayo 3 de 1909.—Compañía Nacional de Pólvora.—Artículos de la clase 12. v 10 mayo.

Acta nº 26.143



Mayo 3 de 1909.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 10 mayo.

Acta nº 25 288



Enero 18 de 1909.—Conrado Mucientes.—Artículos de la clase 53 (modificada). v 5 mayo.

Acta nº 26.142

«Brillolín»

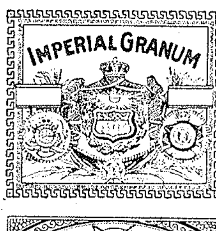
Mayo 3 de 1909.—Emilio Borst & Cía.—Betunes líquidos y pastas para limpiar y jabones, clases 14 y 32. v 10 mayo.

Acta nº 26.144

Braco

Mayo 3 de 1909.—José Bau.—Artículos de las clases 1 á 79. v 10 mayo.

Acta nº 26.136





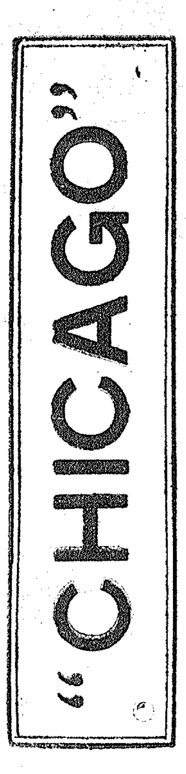






Mayo 1º de 1909.—Walter F. Walker.—Alimento especial á base de trigo, clase 70.
v-8 mayo.

Acta nº 26.137



Mayo 1º de 1909.—M. Alvarez.—Artículos de las clases 1 á 79. v-8 mayo.

Acta nº 26.138.



Mayo 1º de 1909.—F. M rly —Artículos de las clases 1 á 79. v 8 mayo.

Acta nº 26.135

«Marendás»

Mayo 1º de 1909.—Pedro Depetris.—Artículos de las clases 1 á 79. v 8 mayo.

Acta nº 26.133



Abril 30 de 1909.—Antonio Pelorosso.—Artículos de las clases 44 á 47. v 7 mayo.

Acta nº 26.1?7



Abril 29 de 1909.—Saint Winefride's Soap, Cº. Ltd.—Jabones, clases 14, 58 y 79.
v 6 mayo.

Acta nº 26.140



Abril 29 de 1909.—Jornet Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 mayo.

Acta nº 26.121



Abril 29 de 1909.—Delpino, Gómez y Cía.—Artículos de la clase 67. v 6 mayo.

Acta nº 26.122



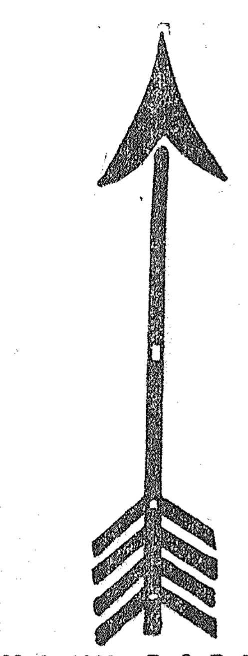
Abril 29 de 1909.—N. Spanó & Cía.—Artículos de la clase 68. v 6 mayo.

Acta nº 26.112



Abril 28 de 1909.—Th. Bracht & Cía.—Antisárnicos, clase 79. v 5 mayo.

Acta nº 26.124



Abril 29 de 1909.—P. & P. Feuilan Cousins.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v 6 mayo.

Acta nº 26.125



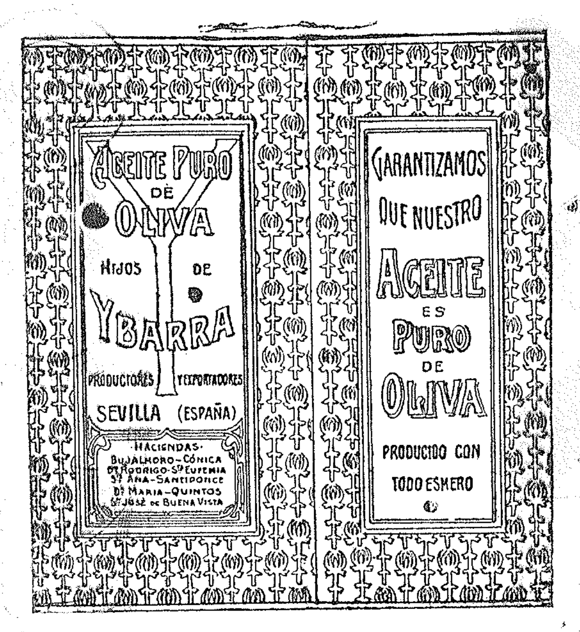
Abril 29 de 1909.—Arande, Alemán y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 6 mayo.

Acta nº 25.851



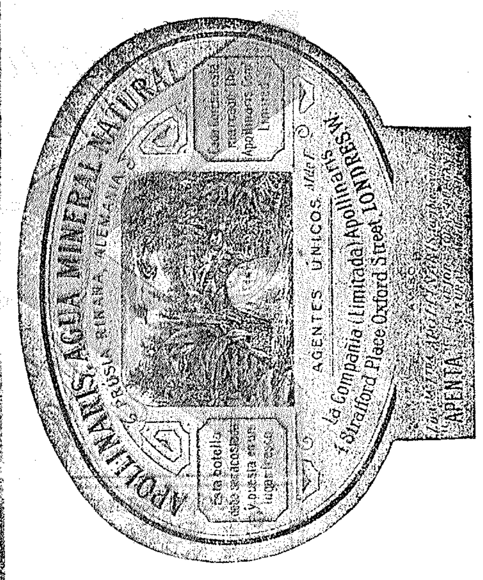
Marzo 30 de 1909.—H u ber y Gallardo.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80 (modificada). v 7 mayo.

Acta n° 26.104



Abril 28 de 1909.—Hijos de Ybarra.—Aceites, clases 9 y 64. v 5 mayo.

Acta n° 26.107



Abril 28 de 1909 —The Apollinaris Company, Limited.—Articulos de las clases 69 y 79. v 5 mayo.

Acta n° 26.106



Abril 28 de 1909.—Mateo Ferrer.—Articulos de las clases 61 á 69. v 5 mayo.

Acta n° 26.110



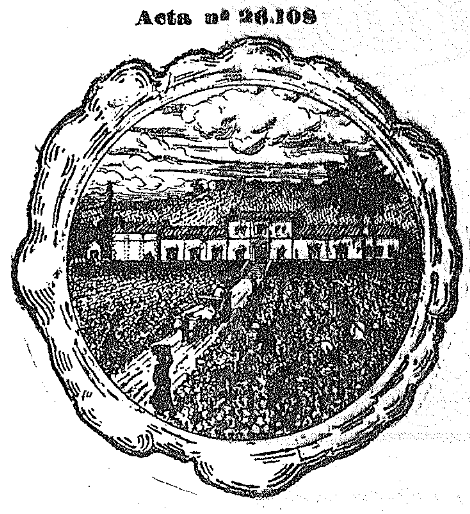
Abril 28 de 1909.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Ginebra, clase 68. v 5 mayo

Acta n° 26.109



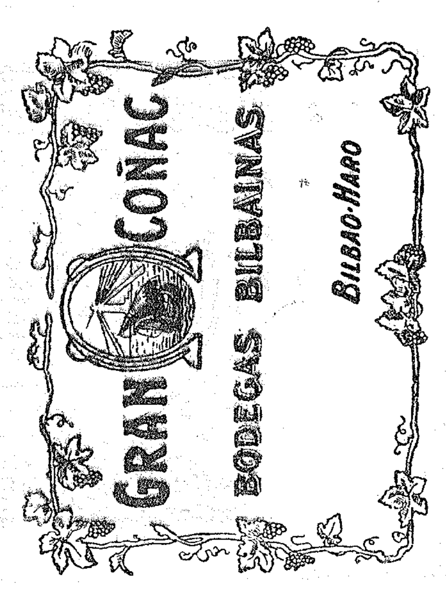
Abril 28 de 1909.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Vinos de La Rioja, clase 68. v 5 mayo.

Acta n° 26.108



Abril 28 de 1909.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Articulos de la clase 68. v 5 mayo.

Acta n° 26.111

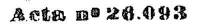


Abril 28 de 1909.—Arostegui y Lazague.—Cognacs, clase 68. v 5 mayo

Acta nº 24.289

Cognac extra y Vecchio
DC y Cia
DC y Cia
Società Enologica Elbana
PORTO FERRAIO (ELBA)
CONCESSIONARIO PER L'ESPORTAZIONE
RINALDO GIANNETTI
VIA DELLE GALERE Nº 18 LIVORNO

Septiembre 25 de 1908.—Oraudl, Campos & Cia.— Artículos de las clases 68 y 69 (modificada)
v 5 mayo


Acta nº 26.093





Abril 27 de 1909.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania (Sociedad Anónima)—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v 5 mayo

Acta nº 25.101

ARMANDO DE SOTO
SEVILLA
COSECHERO S EXPORTADOR
ESPAÑA
ACEITUNAS

Abril 28 de 1909. Armando de Soto.—Aceites y aceitunas, clases 9, 62, 63 y 64.
v 5 mayo.

Acta nº 26.102



Abril 28 de 1909.—Armando de Soto.—Aceites y aceitunas, clases 9, 62, 63 y 64
v 5 Mayo.

Acta nº 26.103



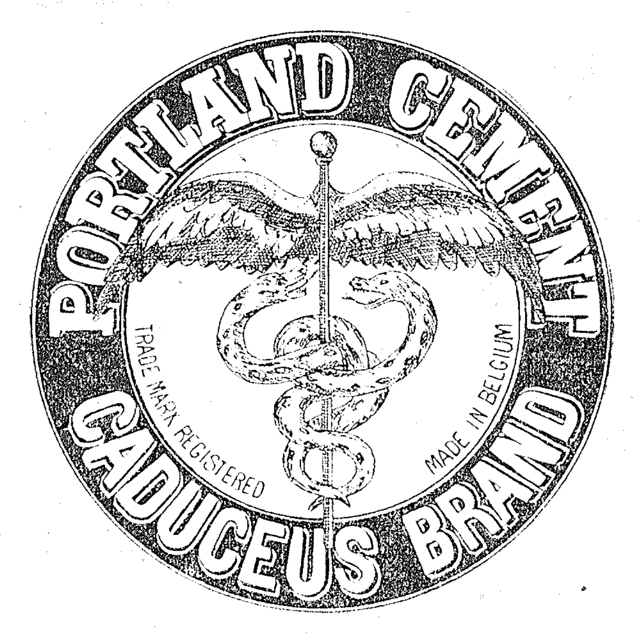
Abril 28 de 1909.—Beka Record G. M. B. H.—Aparatos para registrar, producir y reproducir sonidos, aparatos parlantes, gramófonos, fonógrafos, trasmisores de ondas sonoras y todas las partes y accesorios en general, que sirven para el uso y fabricación de esos aparatos, incluso estantes, cajas y álbums para guardar discos, bocinas, púas, etc., clase 22.
v 5 mayo.

Acta nº 26.105



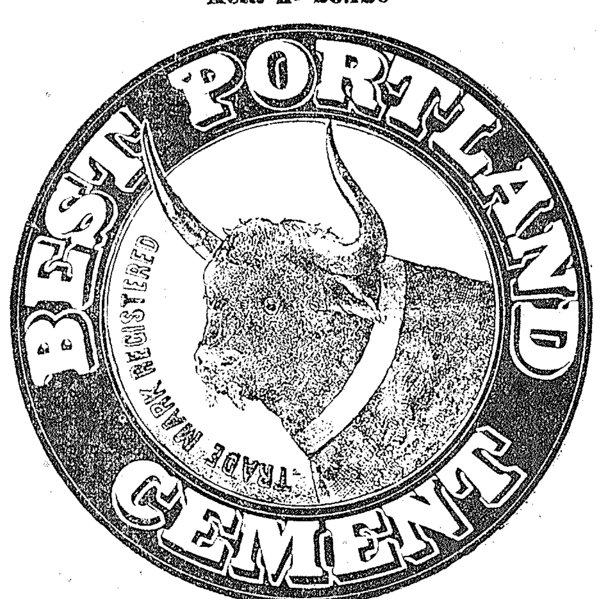
Abril 28 de 1909. Sociedad Anónima, Quebrachales Fusionados.—Extracto de quebracho, clase 11.
v 5 mayo.

Acta nº 26 119



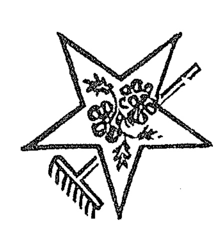
Abril 29 de 1909 — Sem León. — Cementos, clase 29. v 6 mayo.

Acta nº 26.120



Abril 29 de 1909. — Sem León. — Cementos, clase 29. v 6 mayo.

Acta nº 26 116



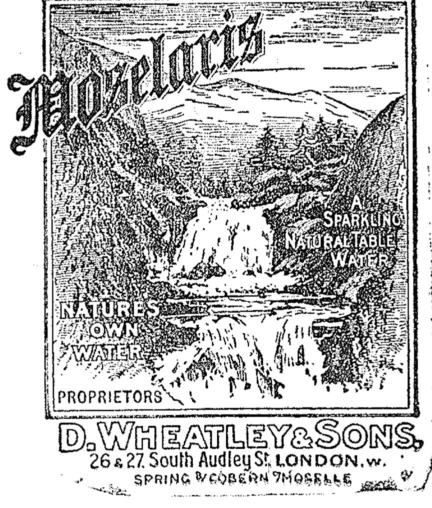
Abril 28 de 1909. — Alejandro Del Buono — Artículos de la clase 62. v 5 mayo.

Acta nº 26 113

«Autolux

Abril 28 de 1909. — Aktiebolaget Lux. — Calentadores, lámparas, faroles y aparatos de iluminación, clase 39. v 5 mayo.

Acta nº 26.114



Abril 28 de 1909. — Daniels Wheatley ó (D Wheatley & Sons). — Aguas minerales, clase 69. v 5 mayo.

Acta nº 25 895



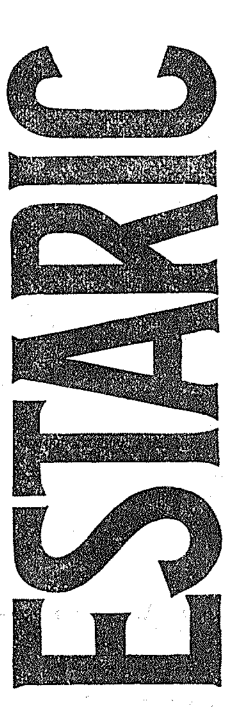
Enero 23 de 1909. — Dr. Roger Horteloup. — Preparación farmacéutica para los intestinos, clase 79 (modificada). v 6 mayo.

Acta nº 26.123

«Triplus»

Abril 29 de 1909. — H. Böker & Cía. — Artículos de las clases 1 á 79. v 6 mayo.

Acta nº 26.117

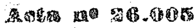


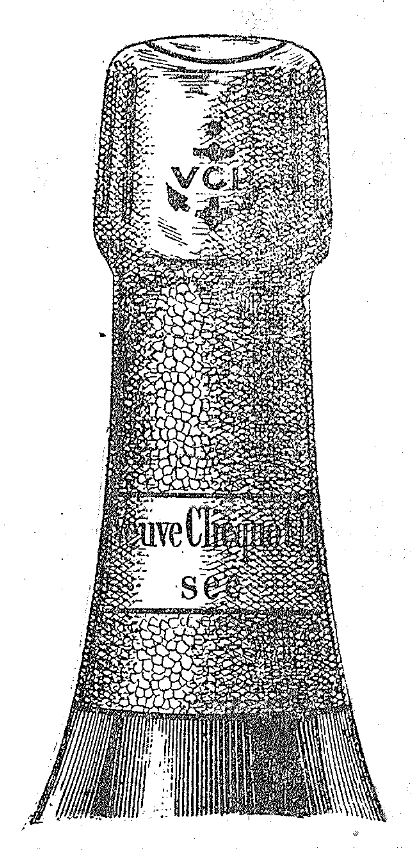
Abril 29 de 1909 — Oesterreichisch Amerikanische Gummifabrik Actiengesellschaft. — Artículos de las clases 2, 3, 10, 25, 46, 48, 53, 5, 58, 59, 60, 72, 77 y 78, especialmente artículos de caucho ó algodón. v 6 mayo.

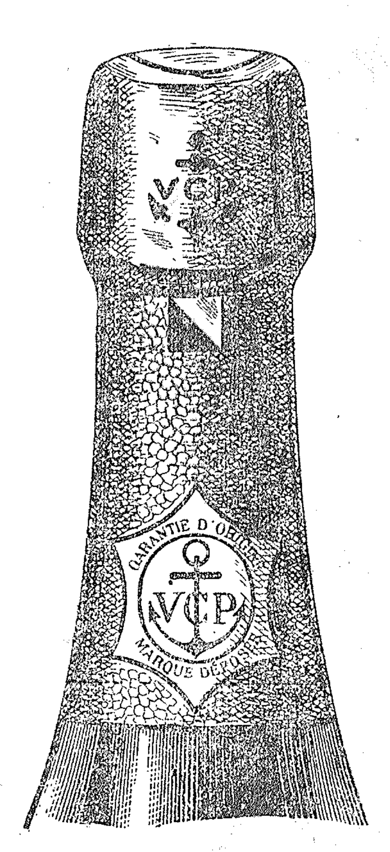
Acta nº 26 128

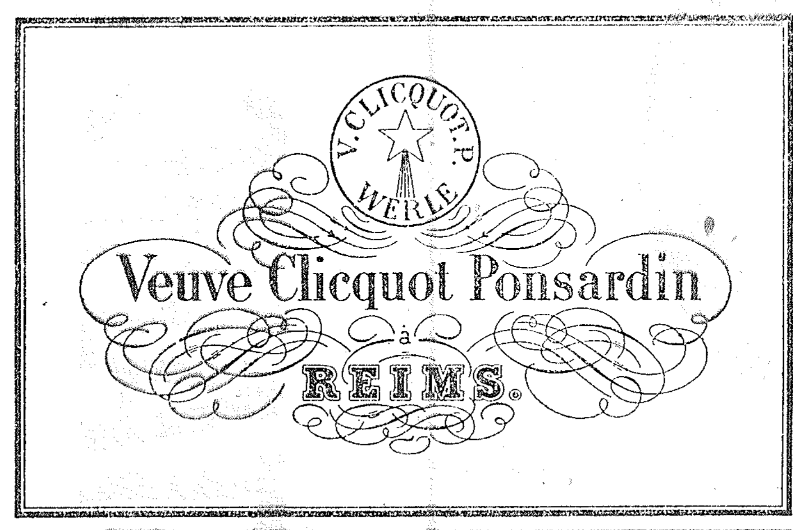
"Alphaline"

Abril 29 de 1909. — Colthurst & Harding. — Pinturas, barnices y colores, clases 33 y 73. v 6 mayo.


Acta nº 26.005







Unicos Agentes depositarios para las REPUBLICAS DE LA PLATA
RAMELL & GRENIER

Abril 20 de 1909.—Werle y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 7 mayo.

Acta nº 26.130

«Dora»

Abril 30 de 1909.—Rivera Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 65 y 66. v 7 mayo.

Acta nº 26 131



"SAN MARTIN"

Abril 30 de 1909.—José Tabacow.—Cafés y mezclas del mismo, clase 67. v-7 mayo.

Acta nº 26 132

«Bebe»

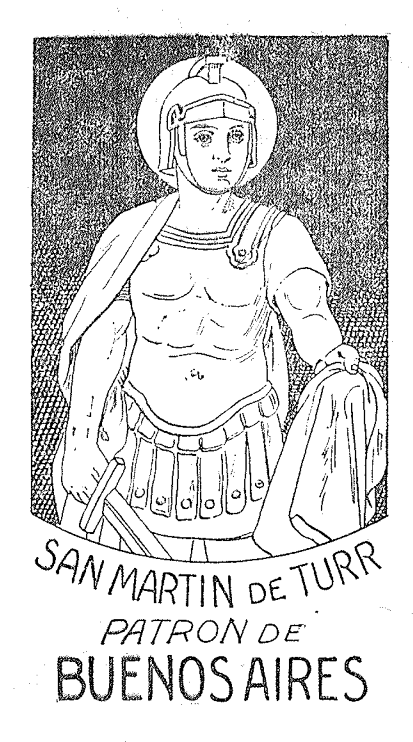
Abril 30 de 1909.—M. S. Bagley y Cía. Limitada.— Galletitas y bizcochos, clase 66. v-7 mayo.

Acta nº 26.134

«Cefalina»

Abril 30 de 1909.—Vaucheret y Wienet.—Artículos de las clases 11, 13, 58 y 79. v 7 mayo

Acta nº 24.839



Noviembre 26 de 1908.—Juan Domingo Chiappara.—Artículos de las clases 65 y 66 (modificada). v 5 mayo.

Acta nº 25.347

«Leader»

Enero 26 de 1909.—Hart Manufacturing Company.—Artículos de las clases 8 á 43 (substituida). v 5 mayo.

Acta nº 25.399

«Piramidal»

Febrero 3 de 1909.—Wolff Godfrid.—Artículos de las clases 1 á 79 (substituida). v-6 mayo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.